

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

"PLANEACION FISCAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
MIGUEL ANGEL GOMEZ ALVEAR
LUIS ARTURO RAMIREZ BALDERAS

DIRECTOR DE TESIS: C.P.C. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

SUPERIOR

DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

▪ Planeación Fiscal ▪

que presenta el pasante: Miguel Angel Gómez Alvear
con número de cuenta: 9128395-7 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 19 de Febrero de 2001

PRESIDENTE	C.P. Pedro Acevedo Romero	
VOCAL	C.P. José Raúl Carbajal Fernández	
SECRETARIO	C.P. José Francisco Astorga y Carreón	
PRIMER SUPLENTE	C.P. Lidia del Consuelo Ortega Ramirez	
SEGUNDO SUPLENTE	C.P. Alberto Razo Arenas	

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Planeación Fiscal "

que presenta el pasante: Luis Arturo Ramirez Balderas
con número de cuenta: 9226360-0 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 19 de Febrero de 2001

PRESIDENTE

C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL

C.P. José Raúl Carbajal Fernández

SECRETARIO

C.P. José Francisco Astorga y Carreón

PRIMER SUPLENTE

C.P. Lidia del Consuelo Ortega Ramirez

SEGUNDO SUPLENTE

C.P. Alberto Razo Arenas

AGRADECIMIENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Agradecemos a la máxima casa de estudios de nuestro país por abrirnos las puertas en el campo del conocimiento y superación, por brindarnos la excelencia aprendiendo a valorar sus enseñanzas.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN CAMPO 4

Con cariño por habernos acogido y darnos la oportunidad de crecer y desarrollarnos profesionalmente.

AL PÚEBLO DE MÉXICO

Gracias a mi México y a todos sus habitantes que hacen posible que existan instituciones públicas de calidad y reconocimiento internacional como lo es la nuestra.

A LOS PROFESORES

Que sembraron la semilla de la cual hoy emana por parte de nosotros conocimientos en la terminación de esta carrera universitaria, es por ello que agradecemos sinceramente su apoyo.

A NUESTRO DIRECTOR DE TESIS

Al Contador Público certificado José Francisco Astorga y c., que con paciencia y dedicación hizo posible la culminación de esta tesis.

AL JURADO

Conformado por profesores que compartieron sus conocimientos y experiencias haciendo de nosotros unos excelentes profesionistas.

A DIOS

Por las bendiciones recibidas y por damos la fuerza para enfrentar todos los obstáculos para poder llegar a este momento.

**Miguel Angel Gómez Alvear
Luis Arturo Ramírez Balderas
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”**

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

Miguel Angel y Laurentina, Porque gracias a su apoyo y consejo he llegado a realizar una de mis grandes metas, la cual constituye la herencia mas valiosa que pudiera recibir.

Con admiración y respeto.

A MIS HERMANOS:

Por haberme apoyado en los momentos en que mas lo necesite y por la confianza que depositaron en mi.

Con agradecimiento.

A MI NOVIA:

Verónica, como una muestra de agradecimiento por contar siempre con tu cariño y apoyo he llegado a realizar una de mis grandes metas, en beneficio de los dos.

Con todo mi amor.

Miguel Angel Gómez Alvear

A MIS CUÑADOS:

Por el apoyo brindado en la culminación de esta tesis.

A LA FAMILIA RUIZ REYES:

por el apoyo la comprensión y la confianza brindada.

Miguel Angel Gómez Alvear

A MIS PADRES:

Carmen y Ramiro. Que con su amor apoyo y consejos, me impulsaron al sendero de la vida, para hoy hacer realidad este logro.

A MIS HERMANOS:

Rogelio y omar. Para que los motive el hecho de saber, que no importa la situación en la que se encuentren mientras se tenga en la mente, las ganas, el coraje y la decisión para hacer las cosas.

A MIS FAMILIARES:

Gracias, por haber creído en mi, por hacerme sentir que soy capaz de lograr lo que anhelo.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Aquellos que me apoyaron y motivaron en los momentos que mas lo necesite brindándome su amistad y confianza.

Luis Arturo Ramírez Balderas

A MI NOVIA:

Por estar en los momentos buenos y malos a mi lado, dándome la fuerza y motivación para alcanzar esta meta, con todo mi amor gracias.

A la familia jaramillo alejos:

Por todo el apoyo y la ayuda recibida para la realización de esta tesis.

Luis Arturo Ramírez Balderas

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	1
---------------------	----------

CAPÍTULO I- ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES DE LA PLANEACIÓN FISCAL	3
1.2. CONCEPTOS BÁSICOS	5
1.3. ÉTICA PARA LA PLANEACIÓN FISCAL	11
1.4. EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ANTE LA PLANEACIÓN FISCAL	21
1.5. EL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE	23
1.6. EL CONTADOR PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO	30
1.7. PROBLEMÁTICA DE LA PLANEACIÓN FISCAL	33
1.8. IMPORTANCIA DE LA PLANEACIÓN FISCAL EN LA EMPRESA	34

CAPÍTULO II- METODOLOGÍA DE LA PLANEACIÓN FISCAL.

2.1. EL PROCESO DE LA PLANEACIÓN FISCAL	42
2.2. FASES DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN FISCAL	43
2.3. FUNDAMENTOS DE LA PLANEACIÓN FISCAL	47
2.4. INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN FISCAL	49

CAPÍTULO III- EL MARCO JURÍDICO DE LA PLANEACIÓN FISCAL.

3.1. SIMULACIÓN FISCAL	56
3.2. ELUSIÓN FISCAL	57
3.3. EVASIÓN FISCAL	64
3.4. DEFRAUDACIÓN FISCAL	68
3.5. PLANEACIÓN FISCAL CONTRA ELUSIÓN FISCAL	80
3.6. PLANEACIÓN FISCAL CONTRA EVASIÓN FISCAL	81
3.7. LA REACCIÓN LEGAL ANTE LA PLANEACIÓN FISCAL	82

CAPÍTULO IV- REQUISITOS PARA EFECTUAR UNA ADECUADA PLANEACIÓN FISCAL

4.1. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL NEGOCIO	86
4.2. PLANEACIÓN FISCAL INTEGRAL DE UNA EMPRESA	91
4.3. EFECTOS DE LA PLANEACIÓN FISCAL	94
4.4. PROGRAMA DE ASESORÍA FISCAL	96
4.5. REQUISITOS PARA EFECTUAR UNA ADECUADA PLANEACIÓN FISCAL	105
CASO PRÁCTICO	110
CONCLUSIONES	122
ABREVIATURAS	123
BIBLIOGRAFÍA	124

INTRODUCCIÓN

La planeación es de vital importancia en la operación de todo negocio ya que de ella depende el éxito en la consecución de sus metas y debe darse en todas las áreas del mismo, sin descuidar lo que corresponde a los aspectos fiscales.

La planeación fiscal consiste en el diseño, análisis e implantación de las opciones existentes para realizar un negocio o llevar a cabo una operación o grupo de operaciones, con el fin de lograr que la carga tributaria aplicable, sea la mínima posible, que pueda diferirse su pago o que se obtengan los mayores beneficios de índole fiscal, siempre dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.

Para obtener una adecuada planeación fiscal es necesario programar las operaciones del negocio y evaluar las alternativas, para lo cual se debe de seguir un procedimiento que asegure su legalidad, atendiendo a una apropiada interpretación de las normas impositivas y la creación de una conciencia fiscal en el contribuyente encaminada al correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En los últimos tiempos la planeación fiscal ha sido menospreciada por diversas razones, ya que resalta la falta de un conocimiento preciso de las disposiciones fiscales; la incertidumbre de incurrir en defraudación fiscal; el no planear las operaciones que realizan las entidades económicas; y a falta de seguridad jurídica en nuestras leyes fiscales.

Las empresas deben aplicar la planeación fiscal en las operaciones o transacciones que realicen, con el fin de optimizar el pago de las contribuciones, buscando que estas se apeguen a los lineamientos legales establecidos por las normas jurídicas y en esta medida, apoyar el crecimiento y desarrollo económico del país.

Las empresas por lo general siempre están pensando en como reducir sus costos, con el objeto de ser más competitivas, productivas, tener mayor penetración en el mercado y ser más rentables en términos financieros.

1.1. ANTECEDENTES DE LA PLANEACIÓN FISCAL.

En 1959 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creó la Dirección de Auditoría Fiscal federal, como consecuencia de que en años anteriores la fiscalización que se aplicaba era deficiente, lo que causaba mayor evasión fiscal; su objetivo era verificar el correcto y oportuno pago de impuestos por parte de los contribuyentes; a partir de su funcionamiento, se empezaron a encontrar una serie de irregularidades en el pago que consistían desde el incumplimiento de las obligaciones fiscales, hasta la evasión fiscal. Esto dio pauta para que los contribuyentes modificaran sus perspectivas de pago de impuestos y, de esta forma, se originó la Planeación Fiscal, que consiste en programar las operaciones de los contribuyentes para minimizar el pago de los impuestos dentro de la norma tributaria.

Sin embargo, ha sido malinterpretada por algunas personas al considerarla como el procedimiento para no pagar impuestos, lo que realmente desvirtúa el objetivo esencial de la verdadera Planeación Fiscal. Esta situación que no le agrada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, porque considera que todo acto de obtener un beneficio fiscal es una evasión fiscal, ya sea con apego o no a la norma tributaria, es desfavorable para aquellos contribuyentes que realmente minimizan el

impacto de las contribuciones por medios permitidos por las disposiciones
fiscales.

1.2. CONCEPTOS BÁSICOS.

Antes de definir el concepto de planeación fiscal, es necesario señalar otros conceptos de donde se deriva:

Plan.- "Hacer, Desarrollar, Desenvolver, Ejecutar, Realizar, Llevar a cabo, Llevar a efecto, Poner en ejecución, Poner por obra, Llevar a la práctica, Poner en práctica..."

Planear.- "Es definir los objetivos y determinar los medios para alcanzarlos; es fundamentalmente analizar por anticipado los problemas, planear las posibles soluciones y señalar los pasos necesarios para llegar eficientemente a los objetivos que a solución elegida define."

Planeación implica futuro, ya que de un estado actual se espera llegar a un fin o a un estado final, para lo cual se requiere el transcurso del tiempo. Para llegar al estado final existen varios caminos, por la que hay que decidir las rutas de acción o medios para alcanzar o acercamos al futuro deseado.

Planeación es el diseño de un futuro deseado y de los medios efectivos para realizarlo.

Es una toma de decisión anticipada. Se decide lo que se va hacer, el cómo se va hacer y el cuándo y quién debe hacerlo.

Otros autores la definen como:

Una actividad universal, un trabajo mental relacionado con la experiencia y el reconocimiento de quien hace uso de ella; y tiene por objetivo: fijar el curso concreto de acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y números necesarios para su realización.

Es una etapa que forma parte del proceso de control administrativo mediante la cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos, en función de objetivos y metas generales económicos, políticos y sociales, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales, lo que permite establecer un marco de referencia necesario para concretar programas y acciones específicas a realizar en el tiempo y en el espacio. Los diferentes niveles en los que se realiza la planeación son: global, sectorial, institucional y regional.

De los conceptos anteriores se puede afirmar que la planeación:

1. Es una etapa del proceso administrativo.

2. Contribuye a predeterminar objetivos a futuro, ya que de un estado actual se espera llegar a un fin o a un estado final con el transcurso del tiempo.

• 3. Fija concretamente cursos de acción.

4. Es una secuencia de actividades.

5. Coadyuva a la consecución de objetivos.

6. Permite determinar la disponibilidad de recursos reales y potenciales necesarios para concretar programas.

7. Se utiliza en los niveles: global, sectorial, institucional y regional.

La planeación como una etapa del proceso administrativo dentro del campo de las disciplinas financieras y administrativas es muy importante, razón por la cual, las empresas deben considerar a la Planeación Fiscal dentro de la misma, para alcanzar los objetivos financieros de la organización entre otros.

Por su parte, el término fiscal significa "relativo al fisco", fisco "El Estado considerado como titular de la Hacienda Pública y, por lo tanto, con derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a su favor y con obligación de cubrir las que resulten a su cargo".

El término fisco se usa en dos sentidos, para designar al Estado como titular de las finanzas públicas y también se utiliza el vocablo para referirse en forma particular al Estado, y a las autoridades hacendarias al recaudar los ingresos públicos, en particular los fiscales.

Es decir, se debe entender por Fiscal lo relativo a los ingresos que el Estado puede recibir por parte de los sujetos pasivos o contribuyentes de la relación tributaria, de la cual se derivan obligaciones de pago y de carácter formal previstas por las leyes fiscales.

La Planeación Fiscal se define como: "Optimización de los recursos para el cumplimiento de la menor carga fiscal posible dentro de los márgenes legales, sin llegar a incurrir en ilícitos, buscando las mejores alternativas para el cumplimiento dentro de la norma legal."

Otro autor dice:

"La planeación fiscal de las empresas consiste en un conjunto de técnicas, que sirven para optimizar el costo fiscal inherente a las operaciones de la empresa, siempre dentro de los límites permitidos por la ley. Resulta obvio que para no rebasar los parámetros que nos marcan las leyes, es primordial que la planeación fiscal se efectúe previamente a la realización de los hechos, sin efectuar ninguna simulación de actos o abusar de los derechos."

Por último, se transcribe la conclusión general del panel "Planeación Fiscal: Juicio Académico" que de cierta forma sintetiza el tema investigado:

• La planeación fiscal es una disciplina ética, jurídica y profesionalmente aceptada, así como social y económicamente necesaria, que desarrolla alternativas para optimizar las cargas fiscales de los contribuyentes –ya sea de carácter financiero, administrativo o jurídico -,

estando sujeta a la aplicación estricta de las normas fiscales y legales en lo general, así como de todas las etapas del proceso administrativo para su implementación y control.

De estas definiciones podemos destacar que la esencia de la planeación fiscal es precisamente optimizar los recursos de una empresa de tal manera que se logre abatir los costos fiscales siempre dentro de los límites establecidos por la ley. Todo esto de manera anticipada a la realización de cualquier hecho dentro de la empresa, esto implica prevención con la finalidad de obtener fines económicos.

1.3. ÉTICA PARA LA PLANEACIÓN FISCAL.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

ALCANCE DEL CÓDIGO.

Postulado I

Aplicación universal del código. Este código de Ética Profesional es aplicable a todo contador público por el hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas. Abarca también a los contadores públicos que además ejerzan otra profesión.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD.

Postulado II

Independencia de criterio. Al expresar cualquier juicio profesional el contador público acepta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.

Postulado III

Calidad profesional de los trabajos. En la presentación de cualquier servicio se espera del contador público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Postulado IV

Preparación y calidad del profesional. Como requisito para que el contador público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente.

Postulado V

Responsabilidad personal. El contador público siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

RESPONSABILIDAD HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS.

Postulado VI

Secreto profesional. El contador público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, excepto por los informes que establezcan las leyes respectivas.

Postulado VII

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral. Faltará al honor y dignidad profesional todo contador público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral.

Postulado VIII

Lealtad hacia el patrocinador de los servicios. El contador público se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Postulado IX

Retribución económica. Por los servicios que presta, el Contador Público se hace acreedor a una retribución económica.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN.

Postulado X

Respecto a los colegas y a la profesión. Todo contador público cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que lo agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión sino que se enaltezca, actuando con espíritu de grupo.

Postulado XI

Dignificación de la imagen profesional a base de calidad. Para hacer llagar a la sociedad en general y a los usuarios de sus servicios una imagen positiva y de prestigio profesional, el contador público se valdrá fundamentalmente de su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional y cuando lo considere conducente, para aquellos

servicios diferentes a los de dictaminación, podrá comunicar y difundir sus propias capacidades sin demeritar a sus colegas o a la profesión en general.

Postulado XII

Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos. Todo contador público que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

NORMAS GENERALES.

ALCANCE DEL CÓDIGO.

Artículo 1.01. Los contadores públicos tienen la ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este código, las cuales deberán considerarse mínimas, pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral cuyo espíritu amplía el de los presentes.

Artículos 1.02. Este código rige la conducta del contador público en sus relaciones con el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o patrón) y sus compañeros de profesión y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad, especialidad que cultive o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

Artículo 1.03. Los contadores públicos que además ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

Artículo 1.04. Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este código, deberán someterse a la junta de Honor de la asociación afiliada a que pertenezca el socio o del Instituto, en su caso.

Artículo 1.05. Al expresar el juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el contador público deberá aclarar la relación que guarda ante quien patrocina sus servicios.

Artículo 1.06. Las opiniones, informes y documentos que presente el contador público deberá contener la expresión de su juicio fundado en

elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error y tomando en cuenta las declaraciones del instituto.

Artículo 1.07. Los informes de cualquier tipo que emita el contador público con su firma, deberán ser necesariamente el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión. Podrá suscribir aquellos informes que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del Instituto.

Artículo 1.08. El contador público no deberá aceptar tareas para las que no esté capacitado.

Artículo 1.09. Al firmar informes de cualquier tipo el contador público será responsable de ellos en forma individual.

Artículo 1.10. El contador público podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con consentimiento de los interesados.

Artículo 1.11. El contador público no deberá utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que no cumplan con la moral.

Artículo 1.12. El contador público deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que pueden tenerse de sus servicios, para proponer aquellos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y la experiencia del profesional.

Artículo 1.13. Ningún contador público podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquéllas que le sean propias a su actividad como contador público.

Artículo 1.14. El monto de la retribución económica que perciba el contador público ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, el tiempo que a esa labor se destine y el grado de especialización requerida.

Artículo 1.15. Los contadores públicos se abstendrán de hacer comentarios sobre otro contador cuando dichos comentarios perjudiquen su

reputación o el prestigio de la profesión en general, a menos que se le soliciten por quien tenga un interés legítimo en ellos.

Artículo 1.16. El contador público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

Artículo 1.17. El contador público no deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados o socios de otros contadores, si no es con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo.

Artículo 1.18. El contador público deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos.

Artículo 1.19. El Instituto directamente o por conducto de sus asociaciones federadas, difundirá institucionalmente de la manera que juzgue conveniente, los servicios que los contadores públicos están en capacidad de brindar a la sociedad en general y publicará el directorio de sus socios.

Artículo 1.20. El contador público puede comunicar y difundir sus servicios y productos, excepto los relativos a dictaminación, a la sociedad en general, únicamente en periódicos y revistas manteniendo una presentación digna.

Se prohíben comunicaciones o difusiones que hagan alusión a honorarios, que persigan fines de auto elogio o que menosprecien o demeriten la dignidad de un colega en particular o de la profesión en general.

Para estos propósitos, no se considera auto elogio la descripción de características comprobables del contador público o de los servicios que presta, siempre y cuando no se califiquen ni se comparen.

Artículo 1.22. Los trabajos técnicos, boletines y folletos que elaboran los contadores públicos deberán tener una presentación digna y sólo podrán circular entre su personal, clientes y personas que expresamente lo soliciten.

1.4. EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ANTE LA PLANEACIÓN FISCAL.

Desde tiempo atrás la carrera de contador Público a destacado por su gran importancia en el mundo de los negocios, como sabemos esta carrera es una de las mas completas y por lo tanto el perfil del contador es muy importante porque entre sus cualidades debe ser astuto inteligente y eficaz para resolver conflictos tanto en el sector privado como en el sector público.

El contador público ante la planeación fiscal debe centrarse en los siguientes puntos:

1. Supervisión - consiste en revisión constante de aspectos fiscales del negocio, incluyendo los relativos al pago de contribuciones y cumplimientos de obligaciones diversas; así como en su caso, preparación de declaraciones de impuestos, ya que las infracciones a las leyes fiscales pueden originar la causación de actualizaciones recargos y multas, que normalmente tienen un gran costo financiero, la cual en un momento dado puede incluso poner en peligro la continuidad misma del negocio.

2. Áreas de oportunidad – Es la búsqueda permanente de beneficios para el contribuyente dentro del marco legal, es decir en este punto se estudia al contribuyente dentro del marco legal bajo diferentes alternativas con el propósito de minimizar la carga tributaria lo anterior siempre con estricto apego a la ley.

Además analizar aspectos tales como la planeación de una nueva compañía, reorganizaciones, adquisición o venta de empresas, fusiones, escisiones. etc.

3. Defensa fiscal - consiste en interponer inconformidades recursos administrativos, juicios ante el tribunal fiscal y amparos ante la suprema corte de justicia de la nación a través de despachos de abogados fiscalistas y legales.

4. Gestoría Fiscal - se trata de elaboración de tramites avisos, solicitudes, contestación de requerimientos, así como recuperación de saldos a favor de contribuciones, etc.

1.5. EL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE.

1. GENERAL

Artículo 2.01. El contador público expresará su opinión en los asuntos que se le hayan encomendado, teniendo en cuenta los lineamientos expresados en este código y una vez que haya dado cumplimiento a las normas profesionales emitidas por el propio Instituto, que sean aplicables para la realización de este trabajo.

Cuando el contador público permita que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

a) Indicar que debe leerse en relación a otra información que sí cumple con los términos de esta regla.

b) Señalar claramente que no se ha dado cumplimiento a esta regla y la forma en que ello limita su opinión profesional.

Artículo 2.02. Ningún contador público que actúe independientemente permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de informaciones financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el contador público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos.

Artículos 2.03. El contador público podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien los solicite. Esta asociación sólo podrá formarse si el contador público ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, el contador público debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste en el trabajo sea fundamental para alcanzar los resultados previstos, el contador público asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

Artículo 2.04. El contador público no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si ésta se encuentra limitada.

Artículo 2.05. La asociación profesional deberá darse a conocer empleando en su nombre o razón social por lo menos el nombre de uno de sus socios, ya sea activo, jubilado o fallecido, que sea contador público. No podrá utilizar denominaciones sociales, ni expresiones de auto elogio. Cuando la asociación profesional represente o esté afiliada a una organización de contadores públicos de carácter nacional o internacional, podrá darse a conocer adicionando el nombre de esta organización. Sólo podrá ostentarse como firma de contadores públicos cuando tenga como finalidad ejercer en el campo de la contaduría pública y más del 50% de sus socios sean contadores público; en este caso, deberán exigir a sus miembros no contadores públicos el respeto a las normas contenidas en este código de ética, en todo aquello que les sea aplicable.

Artículo 2.06. Cuando algún contador público miembro de la asociación acepte puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá retirarse de su actividad profesional como tal, dentro de la propia asociación. Igual deberá suceder cuando alguno de los contadores públicos miembros de la asociación haya dejado de pertenecer a un colegio o instituto afiliado por haber sido dado de baja en los términos del artículo 5.03, o bien, cuando no siendo socio del Instituto, la junta de Honor respectiva considere procedente tal sanción.

Artículo 2.07. Ningún contador público que ejerza independientemente permitirá actuar en su nombre a persona que no sea socio, representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros, cuentas, informes, etc., preparados por quien no tenga alguna de estas calidades, a menos que sean derivados de los trabajos en colaboración a que se refiere el artículo 1.07.

No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio contador público no le estén permitidos, en los términos de este código.

Artículo 2.08. El contador público deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de sus trabajos el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esa circunstancia a su cliente de inmediato.

Artículo 2.09. El contador público no deberá ofrecer trabajo directa ni indirectamente a funcionarios o empleados de sus clientes, si no es con previo conocimiento de éstos.

Artículo 2.10. El contador público en ningún caso podrá conceder comisiones o corretajes por la obtención de un trabajo profesional. Solo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparte el ejercicio profesional.

Artículo 2.11. El contador público reconoce el derecho que el usuario tiene a solicitar propuestas de servicios profesionales, con su correspondiente cotización de honorarios. Por lo tanto, el contador público podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios y honorarios, siempre que le sea solicitada y no recurra a establecimientos que vayan en contra de la profesión o de alguno de los postulados establecidos en este código. Los honorarios propuestos deberán calcularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.14. Si el objetivo del concurso es sustituir al Contador Público actual, antes de presentar la propuesta deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 2.14.

Artículo 2.12. El contador público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a cliente de otro colega. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios o consejos.

Artículo 2.13. El contador público a quien otro colega solicite intervención para prestar servicios específicos a un cliente del segundo deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos convenidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el contador público llamado a colaborar, éste no deberá comprometerse a actuar en forma alguna sin antes obtener la anuencia del contador público por cuyo conducto recibió las instrucciones originales.

Artículo 2.14. Cuando a un Contador Público le sea solicitada una propuesta de servicios profesionales por un cliente de otro Contador Público, para efectos de sustitución, deberá dirigirse a él para informárselo antes de presentar dicha propuesta. En caso de necesitar información adicional de parte del colega actual, deberá solicitar al posible cliente que gire las instrucciones para que le sea proporcionada libremente.

Dicha información la utilizará exclusivamente para tener mejores bases de sustentación de su propuesta de servicios y honorarios, o bien para decidir sobre la aceptación del trabajo.

Artículo 2.15. Tratándose de asociaciones profesionales, no podrán

los socios contratar o hacer trabajo profesional por su cuenta, sin el consentimiento de los otros socios.

Artículo 2.16. Es contrario a la ética profesional ofrecer directamente servicios a personas, empresas u organismos con quienes no se tengan relaciones personales o de trabajo. Asimismo, no deberán ofrecer servicios a quienes no los hayan solicitado.

Artículo 2.17. Los contadores públicos que trabajen asociados con o representando a profesionales de otros países, están obligados y son responsables de que éstos últimos, al hacerse presentes en territorio nacional, cumplan con lo establecido en este código.

Artículo 2.18. Una parte de la retribución económica que perciba el contador público, podrá fijarse, en relación con los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el contador público actúe como auditor independiente.

1.6. EL CONTADOR PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

Artículo 3.01. El contador público que desempeña un cargo en los sectores privado o público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

Artículo 3.02. Por la responsabilidad que tiene con los usuarios externos de la información financiera, el contador público en los sectores público y privado debe preparar y presentar los informes financieros para efectos externos de acuerdo con los principios de contabilidad promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, aplicables al caso.

Artículo 3.03. En las declaraciones de cualquier tipo que en el desempeño de su labor presente a las dependencias oficiales tiene él deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio, institución o dependencia correspondiente.

Artículo 3.04. El contador público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios.

Artículo 3.05. Es obligatorio para el contador público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

Artículo 3.06. El contador público que desempeñe un cargo en los sectores público o privado solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe.

SANCIONES:

Artículo 5.01. El contador público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el Instituto Mexicano de Contadores públicos, quien intervendrá tanto en caso de que no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones que requieran sus estatutos.

Artículo 5.02. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de contador público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Artículo 5.03. Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

a) Amonestación privada

b) Amonestación pública

c) Suspensión temporal de sus derechos como socio

d) Expulsión

e) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

Artículo 5.04. El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos del Instituto.

1.7. PROBLEMÁTICA DE LA PLANEACIÓN FISCAL.

Entre los problemas más comunes que surgen al realizar una planeación fiscal son varios, puesto que al planear los acontecimientos futuros de un ente económico se tiene que tomar en cuenta como es sabido el rumbo de la economía de la región, estado o país en el que se encuentre el mismo y esto es uno de los principales problemas que enfrentamos al realizar la planeación, puesto que la economía de nuestro país tiende a ser inestable y por eso que el margen de error en una planeación no puede ser exacto.

Otra de las problemáticas de la Planeación Fiscal son las reformas fiscales que se les hacen a las diferentes leyes que pueden hacer que la planeación analizada tienda a tomar otro rumbo y es por ello que hay que tener más de una opción para llevar a cabo en caso de que con la primera opción no se llegue al resultado deseado.

1.8. IMPORTANCIA DE LA PLANEACIÓN FISCAL EN LA EMPRESA .

Las empresas por lo general siempre están pensando en cómo reducir sus costos, con el objetivo de ser más competitivas, productivas, tener mayor penetración en el mercado y ser más rentables en términos financieros, pero en ocasiones olvidan los costos fiscales. Para darnos idea de la importancia de éstos es necesario analizar lo siguiente: la tasa que debe de aplicar las personas morales para pagar el impuesto sobre la renta es del 34%, al igual que para las personas físicas con actividad empresarial (no régimen simplificado y pequeños contribuyentes). Es decir por cada peso de utilidad fiscal, deben contribuir para los gastos públicos con 34 centavos, Pagar una participación a los trabajadores en las utilidades del 10%; por poseer activos financieros, activos fijos, terrenos e inventarios (restando los pasivos financieros) deben pagar un impuesto del 1.8%; un impuesto al valor agregado del 15 o 10% según sea el caso; si tienen trabajadores tienen que cubrir en promedio un 24% de cuotas patronales al seguro social y para los trabajadores un 3.5% (que se les descuenta en la nómina), un 5% de cuotas del infonavit, un 2% al sistema de ahorro para el retiro (AFORE), además de cubrir en su caso los impuestos sobre nóminas

que oscilan en un 2%, lo que implica que en promedio por cada peso que erogan los patrones debe cubrirse una contribución de 31 centavos.

Como se observa, los porcentajes son elevados y, como tal, es un rubro de los costos que no debe subestimarse.

Las empresas deben buscar medios legales que les permita abatir dichos costos si realmente quiere permanecer en el mercado. Desafortunadamente el principal problema consiste en que un alto porcentaje de los empresarios en México improvisan sus operaciones; es decir, los efectúan sin consultar previamente con los expertos del área fiscal, quienes podrían asesorarlos sobre las ventajas o desventajas en que podrían ocurrir.

Esto ocasiona que, en muchos casos, una vez efectuada la transacción poco o nada se pueda hacer al respecto.

Así como se presupuestan los gastos y los costos, la materia fiscal no debe estar ajena.

En otras ocasiones, no se aprovechan las alternativas u opciones que señalan las disposiciones fiscales para optimizar el pago de las

contribuciones, que se origina por el desconocimiento de las mismas. Esto implica que los responsables de determinar las contribuciones de las empresas-contribuyentes deben conocer las leyes fiscales (impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, seguro social, entre otras) sus reglamentos, la resolución miscelánea y sus modificaciones, los acuerdos técnicos del seguro social, decretos de estímulos fiscales, por mencionar algunas fuentes del conocimiento fiscal. Esta situación se debe convertir en una obligación para los profesionistas responsables de determinar los tributos.

Si una persona moral está efectuando pagos provisionales del impuesto sobre la renta con un factor de utilidad del año pasado del 20%, esto implica tener una utilidad fiscal en la misma proporción, pero según los presupuestos fiscales su utilidad del año será del 105, en este caso se puede optar por pedir autorización ante la autoridad fiscal para disminuir el monto de los pagos provisionales (por seis meses) y evitar desembolsos innecesarios. Otro caso, al que se le puede aplicar la misma opción, es cuando en el primer semestre los resultados fiscales son favorables, aunque estima que en el segundo semestre no lo serán. Esta reducción también es aplicable en los pagos provisionales del impuesto al activo.

Tanto las personas morales como las personas físicas con actividad empresarial del régimen general deben efectuar un ajuste a sus pagos provisionales del impuesto sobre la renta y si éste les resulta en pago de importancia, entonces se podría estimar como una alternativa de abatir el exceso de impuesto a pagar. En el caso de los despachos de profesionistas es importante que se constituyan como una sociedad civil y no como una sociedad anónima, ya que las primeras pueden deducir los anticipos que se dan a sus socios y de esta forma disminuir la base del impuesto sobre la renta y pagar un impuesto menor, alternativa que se perdería al constituirse como una sociedad anónima. Con esto se estaría en el camino de abatir la carga fiscal.

La situación de crisis en la que está inmerso el país origina que los salarios pierdan día con día su poder adquisitivo, algunos empresarios para enmendar esto optan por incrementarlos, lo que da pie a que se paguen mayores impuestos y contribuciones de seguridad social por parte de ellos y los trabajadores. Una forma de evitar este impacto social fiscal sería estableciendo planes de previsión social como medio para subsanar la calidad de vida de los trabajadores con la ventaja de minimizar los costos fiscales del patrón y de los trabajadores.

Por lo que respecta a los efectos del impuesto al valor agregado, en el caso de la prestación de servicios y del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el impuesto se origina cuando las contraprestaciones son exigibles; es decir, se cobren o no tales contraprestaciones de impuesto debe pagar. Tomando en cuenta la experiencia del año pasado, por ejemplo; si las rentas o servicios que las empresas debieron cobrar no se efectuaron en las fechas establecidas en los contratos y ello causó un impuesto que se tuvo que pagar, entonces será prudente cambiar para este año las cláusulas de exigibilidad previo convenio de partes.

En un último caso, en lugar de dar de alta a una persona física como actividad empresarial del régimen general y pagar una tasa impositiva del 34% sobre la utilidad fiscal, una opción sería, previo análisis, el régimen de pequeños contribuyentes que pagan impuestos a una tasa del 2.5% sobre sus ingresos trimestrales o semestrales restando tres anualidades de salario mínimo (la parte proporcional).

Existen otras formas de reducir el costo fiscal, pero es importante efectuar un estudio tanto para conocer la situación de las empresas y concluir con un diagnóstico fiscal de las mismas, como para poder determinar las posibles soluciones.

Éstas consistirían en utilizar las siguientes figuras jurídicas-fiscales: crear una asociación en participación, una copropiedad, un fideicomiso, efectuar una fusión o escisión, una sociedad cooperativa, una empresa integradora o en su caso ubicar al contribuyente en el régimen simplificado de ley o de las facilidades administrativas.

Éstas son sólo algunas de las opciones o alternativas que se pueden aplicar a través de la Planeación Fiscal y que las propias disposiciones fiscales permiten con el objeto de hacer más cómodo el pago de las contribuciones.

Posiblemente, se piense que disminuir la carga fiscal es ir contra lo que establece nuestra propia Constitución acerca de contribuir a los gastos públicos y como tal asimilarse a un delito fiscal, situación que no es así, ya que un elemento fundamental de toda contribución es la "proporcionalidad" ^{de la Constitución} concepto mencionado y analizado en el artículo 31 fracción IV, esto significa que se deben pagar las contribuciones en forma justa, entendiéndose como tal, la voluntad de obrar conforme la ley, dando por resultado que si se disminuyen las cargas fiscales por el hecho de aplicar las opciones que señalan las disposiciones fiscales, se estará tributando en forma justa, es decir, con apego a la legalidad. Esta situación se fundamenta en la propia Constitución al mencionar que se debe contribuir de acuerdo con las leyes.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo entre sus retos tiene el “constituir un país de leyes y justicia para todos; alcanzar un pleno desarrollo democrático; impulsar un desarrollo social con oportunidades de superación para todos los mexicanos, conseguir un crecimiento económico y vigoroso, sostenido y sustentable.”, para lo que es importante la participación de las empresas para que el país aspire a crecer económicamente y, sobre todo, por la situación de crisis que se vive.

El Sistema Fiscal Mexicano requiere, por la apertura económica, ser competitivo en el nivel mundial, y un costo que se debe cuidar cautelosamente por los empresarios es el fiscal con el fin de poder competir con otros países, que se deben aplicar la Planeación Fiscal si en verdad quieren competir en el mercado mundial. Cabe señalar que esta situación si se les permite a los sujetos pasivos (contribuyentes) de otros países como el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, lo que origina que nuestros empresarios estén en desventaja, situación que es compartida por lo siguiente:

“En un mercado global internacionalmente competitivo, debe buscarse la equidad frente a otros sistemas fiscales en que la planeación

es normalmente aceptada y aplicada. Por tanto, la planeación fiscal constituye una necesidad para lograr competitividad.”

No aplicar la Planeación Fiscal que se deriva de las disposiciones fiscales significaría que se está a favor de una economía improductiva, lo cual es censurable desde el punto de vista social, pues implica desperdicio de recursos financieros o administrativos que perjudica el desarrollo de las empresas productivas, la generación de inversiones y de empleos.

Por tanto, la selección de las alternativas fiscales u opciones es una obligación, desde el punto de vista de la administración, como una forma de optimizar los costos fiscales de las empresas en beneficio de México.

2.1. EL PROCESO DE LA PLANEACIÓN FISCAL.

Como hemos visto en el capítulo anterior hicimos referencia a los conceptos de la planeación fiscal, ahora toca el turno de hablar del proceso de la planeación fiscal.

Tendríamos que empezar por definir lo que se entiende por proceso. Proceso que proviene del latín procesos significa entre otras cosas, conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.

Por ello el proceso de la planeación fiscal, es el conjunto de fases y técnicas que sirven para optimizar el costo fiscal inherentes a las operaciones de los contribuyentes siempre dentro de los límites permitidos por la ley.

2.2. FASES DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN FISCAL.

La planeación fiscal debe realizarse mediante una estricta metodología que sigue una serie de pasos consecutivos que aseguran su legalidad, a los que en conjunto se les denomina el proceso de la planeación fiscal, cuyas fases o etapas son:

1° Fase. Definir el plan operativo.

Resulta de vital importancia conocer cuales serán las operaciones que realizarán los contribuyentes, que es lo que se quiere hacer, y de que manera se va llevar a cabo.

Una vez definido el planteamiento de las operaciones, se esta en la posibilidad de analizar las consecuencias fiscales del problema.

2° Fase. Determinación de alternativas.

Una vez definido un plan de trabajo real y concreto, se da la solución al mismo buscando las alternativas que permitan atacar el problema. La

búsqueda de alternativas debe ser múltiple, pues siempre existen distintas formas de resolver un problema.

Estas alternativas deben buscarse en las leyes fiscales que regulan las contribuciones que tanto las personas físicas como morales están obligadas a cubrir, a fin de que estas sean solo las permitidas por las leyes fiscales.

3° Fase. Factibilidad de las alternativas.

Se deben analizar si las alternativas encontradas son factibles de realizarse desde un punto de vista legal, administrativo y financiero.

Para realizar el análisis de factibilidad de las alternativas, se deben de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Posibilidad Jurídica: Toda planeación deberá encontrarse respaldada por las leyes vigentes y contar con un soporte documental en donde se establezca en forma clara el precepto en el cual se esta apoyando.

Posibilidad Administrativa: La existencia del soporte documental de toda operación dentro de la planeación dará la certeza de que se enmarca dentro del aspecto administrativo de la empresa, sin embargo es necesario que

se cuente con lógica operacional, ya que es requisito que todas las operaciones concuerden con las actividades normales y propias de la misma.

Determinación del Costo Fiscal: Es importante evaluar la relación costo

– beneficio que se obtendrá en cada una de las alternativas que se encuentran en estudio.

4° Fase. Implementación de las Alternativas.

Una vez hechas todas las consideraciones necesarias para determinar cual es la alternativa que produce el mayor beneficio para el contribuyente sigue el punto de la implementación.

El registro contable de las operaciones y la existencia de documentación que las respalden forman parte de los puntos esenciales en la implementación de las alternativas.

5° Fase. Mantenimiento de las alternativas.

La alternativa puede seguirse dando en el tiempo y resultar afectadas por las reformas fiscales por lo que es necesario mantenerse actualizado en cuanto a los criterios emitidos por las autoridades fiscales.

Es importante considerar el éxito o el fracaso de una determinada alternativa, de pende de la existencia de los soportes legales, documentales y sobre todo, contemplar una correcta implementación desde el punto de vista contable, financiero y administrativo que respaldan las operaciones.

2.3. FUNDAMENTOS DE LA PLANEACIÓN FISCAL.

La Planeación fiscal permite conocer los impuestos que se van a pagar a través del análisis de las alternativas que la legislación tributaria ofrece ante la realización de una operación determinada.

En este sentido, la Planeación fiscal se basa en la Ley, ya que pretende aprovechar los beneficios contenidos en las disposiciones fiscales, mismas que otorgan distintas opciones al contribuyente, pudiendo éste situarse en la que mejor le convenga.

De acuerdo a lo anterior, la Planeación fiscal puede fundamentarse en:

Evitar colocarse en la situación que la ley considere como hecho generador del crédito fiscal.

Utilizar la opción que otorgan las normas impositivas.

Situar al contribuyente dentro de las exenciones, facilidades, subsidios y estímulos otorgados fiscalmente.

Encuadrar un acto o una operación aprovechando las imprecisiones o deficiencias de las disposiciones fiscales.

Tener una visión completa del patrimonio del contribuyente y de su situación financiera.

La Planeación fiscal tiene su apoyo sustancial en el conocimiento profundo de las leyes impositivas, así como en la interpretación de las mismas, lo cual permite su aplicación en el estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

2.4. INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN FISCAL.

El conocimiento de las disposiciones jurídicas en materia impositiva reviste de gran importancia para poder llevar a cabo la Planeación Fiscal, ya que a través del análisis de las mismas, es posible conocer el ámbito de la legalidad de los actos que se deben observar.

Una adecuada Planeación Fiscal solo se logrará a través de la correcta aplicación de las normas tributarias, la cual se obtiene mediante una apropiada interpretación de la ley.

Se considera interpretación de la Ley al "acto consistente en desentrañar el sentido de la ley para así poder hacer la mejor aplicación".

El objetivo de la interpretación es el de establecer el verdadero sentido y alcance de las disposiciones; es decir, si el hecho que se presentó encuadra dentro del precepto legal, por lo que es necesario analizar los supuestos para saber si el acto u operación se enmarca dentro del hecho generador del crédito fiscal.

El Código Fiscal de la Federación en su art. 5° indica:

"Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refiere al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se entenderán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal".

De acuerdo a lo anterior, la interpretación estricta procede con respecto a toda norma que establezca obligaciones de cualquier clase a los sujetos pasivos y a los terceros así como los actos de excepción y también aquella que señala infracciones o sanciones. Sin embargo este artículo establece que las disposiciones fiscales distintas al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa podrán interpretarse bajo cualquier método de interpretación jurídica y que a falta de disposición expresa, se aplicará las disposiciones del Derecho Civil.

De esta manera, se concluye que de acuerdo al art. 5° del C.F.F. la interpretación de la legislación fiscal es de carácter estricto.

La interpretación escrita es "la que toma como valor de la norma el sentido contemplado por las palabras del legislador, es decir, no lo restringe ni lo extiende prohibiéndolo expresamente".

Toda ley impositiva es redactada con palabras cuyo conjunto implica un significado que en el caso de interpretación estricta no admite deducciones o consideraciones más allá de lo que expresamente está anotado en la norma.

No obstante, en relación con la interpretación de la ley, se debe considerar que ésta no se realice en forma aislada sino armónica, es decir, vinculada con las demás disposiciones de la ley, según la resolución del Tribunal Fiscal de la Federación del 17 de marzo de 1941 que sentó jurisprudencia y que en su parte conducente señala: "las normas que integran la ley deben entenderse en forma armónica, o sea, relacionándolas unas con otras a fin de no dar un precepto aislado un concepto indebido".

Con lo expuesto, se establece que la interpretación estricta no significa acogerse al sentido literal o común de las palabras empleadas por la ley, sino a su contenido técnico legal; y ésta debe entenderse en relación de unas normas con otras y en razón de la armonía que las articula, no aisladas o en atención a las empleadas.

De acuerdo a lo anterior, se derivan las siguientes reglas de interpretación estricta:

Si la ley distingue, se interpreta en base a la distinción.

Si la ley no distingue, pero describe los conceptos que emplea, habrá que acogerse a la descripción.

Si la ley no distingue ni describe, pero existen disposiciones genéricas o supletorias que la aclaren, habrá que sujetarse a estas últimas.

Si la ley no distingue, no describe y no existen disposiciones genéricas o supletorias que aclaren, habrá que acogerse al sentido literal o común de las palabras que se emplearon en la redacción de la norma.

Si la ley no distingue ni describe y no existen disposiciones genéricas o supletorias que la aclaren, además de que el sentido literal o común de las palabras que se emplearon en la redacción de la norma son insuficientes, habrá que acudir a la interpretación técnica o jurídica de la Ley.

Si la ley no distingue ni describe y no existen disposiciones genéricas o supletorias que la aclaren, además de que el sentido literal o común de las palabras que se emplearon en la redacción de la norma son insuficientes y no

existe la posibilidad de acudir a la interpretación técnica o jurídica de la ley, o habrá que acudir a los principios generales del Derecho u optar a favor del contribuyente.

Para efecto de la Planeación Fiscal se ha adoptado un criterio de interpretación estricta, sin embargo, para las normas tributarias distintas al objeto, base o tarifa y las que fijan infracciones, sanciones y delitos se pueden interpretar por cualquier método de interpretación jurídica, los cuales son:

1.Método Histórico.- Toma en cuenta los antecedentes de la ley, su evolución, el derecho derogado, la iniciativa de ley y exposición de motivos para conocer la intención del legislador.

Método Sistemático.- Considera que la norma jurídica forma parte de un todo, por lo cual debe interpretarse en armonía con todo lo que forma el contexto de la ley; es decir, se da una interpretación armónica con el contenido.

Método Literal.- Consiste en aplicar la norma jurídica atendiendo exclusivamente al significado gramatical de las palabras que componen su texto.

Método Lógico – Conceptual.- Busca la finalidad de la ley determinando la naturaleza misma del concepto legal que se va a aplicar y el significado conceptual del texto mismo para penetrar su sentido.

Método Ideológico o de Interpretación Auténtica.- Parte del conocimiento de las ideas que dieron origen a la ley, es decir, busca descubrir cual fue la intención perseguida por el legislador al despedir dicha disposición.

Método de Interpretación a Contrario Censu.- Considera que no quedan comprendido dentro de la hipótesis normativa prevista en una ley, todos aquellos supuestos que se encuentran colocados en una situación exactamente contraria a la que en tal hipótesis se contiene.

Existe la interpretación judicial, donde el Tribunal Fiscal de la Federación tiene la obligación de sujetarse a la interpretación jurisprudencial que establezca que la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito.

Puede darse la interpretación extensiva y restrictiva.

La primera trata de cumplir con lo que el legislador quiso prever y no lo logro hacerlo al emitir la ley, esto podría interpretarse como el vacío legislativo; y la segunda, por medio de la cual se considera menor el alcance de la palabra

que integran el texto de la ley, lo cual indicaría que la ley dice mas de lo que el legislador quiso decir.

Por determinación expresa de la ley en el artículo 5° del C.F.F., la interpretación extensiva no es aplicable a las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares o excepciones a las mismas.

Cabe mencionar que las alternativas que establecen las leyes impositivas pueden señalarse en forma explícita o implícita, entendiendo como explícito aquello que expresa clara y determinadamente una cosa y el termino implícito indica lo que se entiende incluido en otra cosa sin expresarlo.

De lo anteriormente expuesto, se resume que la Planeación Fiscal debe operar dentro de los márgenes legales mediante el análisis y aplicación de los principios jurídicos a través de una adecuada interpretación de las disposiciones fiscales que permitan definir criterios de aplicación sobre las mismas que se puedan aprovechar, evitando incidir en el terreno de lo ilícito, como la infracción y el delito.

3.1. SIMULACIÓN FISCAL.

En el orden del derecho, el concepto de simulación tiene aplicación en la teoría de los actos jurídicos. Se dice que hay simulación, cuando conscientemente se declara un contenido de voluntad que no es real y esa disconformidad entre lo declarado y lo querido se realiza por acuerdo de los declarantes, con el propósito de engañar creando un negocio jurídico donde no existe ninguno, o es distinto de aquel que ocultamente las partes han celebrado.

De acuerdo a nuestra legislación señalada al delito de simulación fiscal, será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal a quien realice dos o más actos relacionados entre ellos con el único propósito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Este delito se considera como doloso, federal y por último de querrela necesaria, porque está contenido en una ley de jurisdicción federal, ya que es el ministerio público federal y un juez penal, las autoridades competentes para averiguar y procesar al presunto responsable del delito; y también la secretaria de hacienda y crédito público forzosamente tiene que presentar la querrela respectiva y no procede la denuncia de un particular o de un funcionario público.

3.2. ELUSIÓN FISCAL.

Como ha sido la secuencia de la presente tesis, empezaremos definiendo el término de elusión, que significa: rehuir, esquivar, soslayar, sortear. En algunos libros o diccionarios podemos encontrar que también significa: huir de la realidad, salir de ella con artificios; o hacer varias cosas en una.

El propio Lic. Arturo Millán González en sus obras nos da una definición clara de lo que significa o es la elusión fiscal:

“La elusión fiscal es la conducta de una persona física o moral, consistente en no elegir (para la consecución de un fin lícito), una o más situaciones o actos jurídicos que no le sean favorables, por su alta carga impositiva. Seleccionando otra carga alternativa, tan legal como la que desecho, que le beneficia más a sus intereses particulares, por asignarle una menor carga tributaria”.

Desde nuestro punto de vista esto es correcto, pues el contribuyente que se encuentre en este supuesto, trata de eludir alguna o algunas situaciones jurídicas que le son desfavorables, escogiendo siempre otra

situación jurídica que le reporte más beneficios o cuando menos una menor carga fiscal.

Cuando una ley le da opciones al contribuyente en un mismo acto o hecho generador de un crédito fiscal, y el mismo escoge alguno de ellos sin el afán de engañar, carece de dolo, entonces la elusión fiscal no se deberá considerar como un delito fiscal, pues solo es la práctica de la libertad que la ley concede al contribuyente para utilizar la mejor opción que le convenga pues no está implícita en la ley su prohibición.

La elusión fiscal se convierte en un acto lícito cuando se huye de la realidad, saliendo de ella con algún engaño o querer hacer valer un hecho, que en si es prohibido, por medio de alguna trampa. Esto es sinónimo de estrategias dolosas.

Concluyendo a lo antes expuesto, se detectan dos tipos de elusión fiscal:

⇒ Elusión fiscal libre de dolo (acto lícito).

⇒ Elusión fiscal con dolo (acto ilícito).

El problema radica en determinar cuando se incurrió en dolo o mala fe, pues al ser esto una actitud subjetiva, se torna difícil probarlo en forma determinate. El fisco ante esto se considera que toda elusión fiscal lleva en sí un acto doloso, salvo prueba en contrario por parte del contribuyente.

Esto representa un acto de seguridad para el fisco federal que la considera como un acto refinado de evasión fiscal.

Al igual que sucede con la evasión fiscal no aparece en ninguna ley una definición legal de lo que debe considerarse como elusión fiscal. Los doctrinados en materia fiscal consideran que la elusión fiscal es un acto ilícito, susceptible de ser sancionado por la autoridad competente para ello y, se convierte en lícita, cuando está desprovista de dolo. Esto se debe al abuso que se ha hecho a través de los años de las formas jurídicas permitidas por el derecho privado, tendientes a engañar al fisco.

En algunos países ya se tiene jurisprudencia, en el sentido de que el contribuyente puede elegir el acto jurídico que más le convenga, siempre y cuando la ley lo permita y no exista dolo en su aplicación. Aunque en México y algunos países, consideran que la libertad de los contribuyentes para elegir el acto jurídico que más les convenga, no debe de llevar implícitas formas jurídicas, exóticas o raras, con el fin de beneficiarse de su

carga tributaria en perjuicio del fisco federal, pues ante esto siempre se estará en una actividad dolosa.

Para aclarar lo anterior, la doctrina establece, que para que exista elusión fiscal se debe de contar con los siguientes elementos de juicio para su afirmación:

1. Abuso del derecho.
2. Fraude a la ley.
3. Interpretación dolosa de la ley.

La teoría del abuso del derecho no está establecida en el derecho mexicano, sino que es una doctrina y legislación extranjera, pero es importante conocerla, como una base de opinión de juristas distinguidos en la materia. Esta nace hace muchos siglos en Roma y establece que “la aplicación ciega del derecho, puede conducir a consecuencias injustas”, por ello se considera a la elusión como hecho ilícito, que puede constituir un delito. Esto siempre será de aplicación particular, es decir, rara vez encontramos que varios contribuyentes se coluden con el fin de aplicar la ley en beneficio mutuo.

Al igual que la característica anterior, el fraude a la ley no se encuentra en nuestra legislación, esta proviene del derecho Romano que lo considera como un principio general del derecho y dice: "obra en fraude de ley, quién respetando sus palabras, eluden su sentido", es decir, la conducta no infringe el texto de la ley, sino que deja de cumplir con el sentido imperativo de ella. Algunos juristas dicen que también existe fraude a la ley cuando alguien hizo algo que la ley no quiso que se hiciera, pero tampoco lo prohibió. Otros establecen que la realización de uno o varios actos lícitos que entre ellos conlleven a un acto ilícito, sé esta en fraude a la ley.

Por último, la interpretación dolosa de la ley es la que se hace con el ánimo de desobedecerla, disfrazando el hecho con el fin de que aparentemente se acataron las disposiciones jurídicas. Esta se da cuando el contribuyente busca errores de forma (en su redacción, fallas gramaticales, etc.), con el fin de aprovecharse de ellos en su beneficio, en estos casos, por lo regular se desatienden los motivos de la ley y demás preceptos que se encuentran en forma clara y correctamente expresados para disipar todo tipo de dudas.

Al utilizar a la planeación fiscal como un medio para disminuir a la carga tributaria del contribuyente, sin utilizar actividades dolosas o de engaño, no se le puede considerar que es una actividad de elusión fiscal.

Se le considera así como en dicha planeación se utilizan todo tipo de actos jurídicos, permitidos por el derecho privado, entrelazados uno con otro en forma ingeniosa dando pie a una estructura jurídica dolosa, con el fin de burlar la relación de las normas fiscales para no considerar que la planeación fiscal es un acto ilícito, esto deberá ser serio y profesional, y para ello se deberá contar con tres requisitos que son:

1. Ausencia de obsesión por el pago de menos impuestos.
2. Existencia de un criterio dual de un contador público y de un abogado fiscalista.
3. Existencia de un enfoque múltiple, contable, civil, mercantil, administrativo, fiscal, laboral, etc.

Existen dos tipos de elusión fiscal:

1. Elusión legal
2. Elusión ilegal

En la elusión fiscal legal el contribuyente malversa la interpretación de la ley ignorando lo que el legislador quiso decir y apegándose única y gramaticalmente a la ley, buscando siempre las fallas en la redacción de esta.

La elusión fiscal y legal se presenta siempre y cuando el contribuyente solo elija la mejor opción, siempre encaminado a reducir su carga tributaria.

No toda ventaja fiscal lograda por el contribuyente consiste en una elusión, para ello es necesario que haya una distorsión de la forma jurídica, o una anormalidad de está frente a la realidad económica que se exterioriza mediante aquella. De otra manera no hay elusión. Puede ocurrir que el contribuyente arregle sus negocios para pagar menos impuestos.

Nada lo impide, en tanto que se produzca aquella manipulación del hecho generador en lo que respecta a su vestidura jurídica.

Este delito se sanciona con las mismas reglas que se establecen para el delito de defraudación fiscal, que aparecen en el artículo 108 del C.F.F. según se estipula en el artículo 109 de este mismo código.

3.3. EVASIÓN FISCAL.

En el lenguaje ordinario el concepto de evadir significa fuga, escape. El concepto, que ha nuestro parecer resulta el más correcto lo da el Lic. Arturo Millán González en su libro, " la defraudación fiscal y sus consecuencias penales", que al calce dice así:

" La evasión fiscal es la conducta de una persona física o moral, consistente en no pagar las contribuciones que adeuda a él estado, por actividades que están gravadas y que ya ha realizado".

No siempre se da el hecho de que la evasión fiscal tenga por objetivo el no pagar la contribución, sino lo que pretende es evitar que su conducta sea detectada o descubierta por el fisco, y trata por cualquier medio de engañarlo utilizando especulaciones o maniobras y de esta forma escapar a la fiscalización de estado.

En las leyes fiscales mexicanas no se define el delito de evasión fiscal, así como tampoco en los tratados internacionales reconocidos por México, por lo que se dice que el delito de Evasión Fiscal en México no existe. Lo que las autoridades realizan es compararlo o equipararlo al delito

de defraudación fiscal, siempre y cuando cumplan con los requisitos, que a continuación se señalan:

Debe existir dolo y materialización de engaños o aprovechamiento de errores y omisión total o parcial del pago de contribuciones, o la obtención de un beneficio indebido.

Lo anterior se origina en base a la doctrina, esto como fuente del derecho, establecida por los peritos en la materia, que consideran que la evasión fiscal es un acto ilícito, que en la mayoría de los casos puede ser un delito en sí, es decir, el delito de la Defraudación Fiscal.

Por otra parte lo que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 108 vigente que “comete el delito de Defraudación Fiscal quién con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco federal”.

Basándose en su concepto genérico se puede decir que la evasión fiscal no es un delito, debido a que en ninguna ley se establece un delito con dicho nombre. Pero si un acto o actividad realizada por algún contribuyente que cumple con los elementos para considerarse un delito

fiscal, como quedó mencionado anteriormente, entonces ese acto constituye un acción delictiva, independiente del nombre que se le dé.

La conclusión sería que si los elementos de un juicio son idénticos a algún delito establecido en las leyes fiscales como tal, estaríamos en presencia de un delito, lo que significa que este delito, el de evasión fiscal, en algunos casos podría considerarse como tal y en otros no.

Como ejemplo a esto podemos citar, que si un contribuyente deja de pagar sus contribuciones está incurriendo en evasión fiscal, pues en este caso no existe delito alguno. Pero si el contribuyente, al no pagar o hacerlo parcialmente utilizó engaños o mentiras con el objetivo de no cumplir con su obligación, estará incurriendo en evasión fiscal, y a su vez en delito de defraudación fiscal.

Como queda asentado, para que se ejerza acción penal en contra del contribuyente, es necesario que la evasión fiscal coincida exactamente con lo descrito en el artículo 108 del código fiscal de la federación, pues aunque una conducta delictiva tenga similitud o analogía con dicho precepto, no se puede tipificar de esa manera debido a que así lo establece la constitución en su artículo 14 tercer párrafo, que dice así:

“En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”.

Por otra parte no se puede castigar la evasión fiscal penalmente cuando el contribuyente de una manera espontánea cumpla con sus obligaciones fiscales, incluyendo su actualización y recargos respectivos.

Se considera que se realiza de manera espontánea un cumplimiento de obligaciones siempre y cuando esto se lleve a cabo, antes de que la autoridad Fiscal descubra la omisión o perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Lo descrito anteriormente, no quiere decir que la evasión fiscal no se pueda o no deba ser sancionada como un delito, es decir, que esta quede impune, ya que en este caso puede ser sancionada con una multa.

3.4. DEFRAUDACIÓN FISCAL.

Desde los inicios de la humanidad en todos los grupos organizados políticamente encontramos elementos de control entre los gobernantes y los gobernados, pues los primeros imponían los tributos que habrían de pagarse por los segundos y, estos a su vez al ser onerosos buscaban la forma de evadirlos, así es como encontramos en las culturas antiguas como la egipcia, griega y romana se imponía como sanción la pena de muerte a todos aquellos ciudadanos que cometieran conductas de desobediencia o fraudes a las autoridades en las declaraciones de sus ingresos o la omisión del pago de impuestos, de esta forma se crearon mecanismos de presión para obligar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales.

México no fue la excepción puesto que, también incorporó estos mecanismos de presión para que sus habitantes de uno u otro modo tuvieran que pagar impuestos y en los casos que se determinara una evasión de impuestos por parte de los contribuyentes, se les aplicaban las sanciones correspondientes, las cuales consistían en la suspensión a los infractores de sus derechos como ciudadanos por un lapso de cinco años, y una segunda reincidencia en el mismo delito originaba, su expulsión del territorio mexicano.

En 1893 la ley general de timbres establece como responsabilidades las infracciones simples y las criminales.

Las infracciones simples traían consigo una sanción de tipo administrativo, surgiendo con ello las multas, que se denominaron como sanciones administrativas por no pagar impuestos, las cuales cada día fueron menos temidas, pues los contribuyentes optaban por correr el riesgo de ser descubiertos por el fisco federal, mientras se enriquecían ilícitamente, estando dispuestos a pagar sus impuestos con sus respectivos recargos y multas de llegarse a dar la remota posibilidad de ser detectados.

Las infracciones criminales serían castigadas como un delito, surgiendo con ello las penas carcelarias a las cuales se hacían acreedoras las personas que defraudaban al fisco federal, pues la pérdida de la libertad intimidó mucho más a cualquier persona que la pérdida de parte o de la totalidad de su patrimonio. Estos fueron los albores de las bases jurídicas para tipificar y señalar las conductas lícitas.

En el porfiriato, la principal preocupación del gobierno fue la de minimizar la evasión fiscal, para lo cual estableció bases de organización al estado para hacerlo fuerte, central y autoritario, mas sin embargo, la

subyugación que tenían los gobernados no les impidió seguir cometiendo fraudes de carácter fiscal.

Al término del gobierno de Álvaro Obregón, en 1928, aparecen las convenciones nacionales fiscales, que trataban de aumentar la recaudación impositiva federal y abatir la defraudación fiscal. puede decirse, que este fue el primer intento serio en la época moderna de México por controlar al contribuyente. en 1936 se cambia el enfoque de la calificación de las infracciones a las leyes fiscales, tomándose en cuenta el motivo de la infracción y no el delito, pues se analizaban los beneficios particulares y no la garantía del interés público.

Es hasta 1947 cuando aparece en sí el delito de defraudación fiscal contenido en la ley penal de defraudación impositiva en materia federal, que buscaba velar los intereses del estado reprimiendo penalmente las conductas fraudulentas con respecto a los impuestos y contribuciones con el objeto de agrandar el patrimonio personal. como quedo asentado en esta reseña histórica, antes de esta ley la defraudación fiscal quedaba contenida como un fraude genérico, dicha ley, contenía una gran similitud en cuanto a la clasificación del delito de defraudación como la conocemos hoy en día a través del C.F.F., por lo que representa su antecedente histórico más importante.

En esta primera ley fiscal penal, se aplicaba una sanción de tres meses a dos años de prisión, cuando el monto de lo defraudado no superaba los \$ 50,000.00 y una sanción de 2 a 9 años de prisión cuando el monto de lo defraudado llegaba a superar la cantidad citada.

Cabe citar que la comentada ley tenía ciertos defectos, los cuales se fueron corrigiendo con posterioridad al vaciarse esta ley al capítulo quinto del título sexto del código fiscal de la federación, sin embargo la secretaria de hacienda y crédito público, nunca aplicó dicha ley, por la novedad de la misma y la falta de conocimientos, educación y preparación que respecto de las obligaciones fiscales tenía un gran número de causantes.

En la actualidad el delito de defraudación fiscal, es uno de los delitos más importantes contenidos en el código fiscal de la federación, ya que supone la intención de dañar, la realización de un acto voluntario o la ocultación (omisión) de cualquier circunstancia con relevancia fiscal, con el propósito deliberado de sustraerse en todo o en parte a una obligación fiscal.

El artículo 108 del C.F.F. vigente establece que:

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”.

Por lo que, el delito de defraudación fiscal es un ilícito penal, especial, patrimonial, doloso, de resultados y de querrela necesaria.

⇒ Es un delito especial, porque está contenido dentro del código penal federal y en una ley administrativa, que es precisamente el código fiscal de la federación.

⇒ Es un delito patrimonial, por que este se comete en agravio del patrimonio del estado, y en beneficio económico de un particular.

⇒ Es un delito doloso, por que para su realización se requiere el conocimiento y voluntad de su autor.

⇒ Es un delito de resultado, por que llega a perfeccionarse hasta que se materializan las ideas fraudulentas de la persona que lo ideó.

⇒ Es un delito de querrela necesaria, por que el ministerio público solo puede intervenir a solicitud de la secretaria de hacienda y crédito público.

El delito de defraudación fiscal o asimilación a esta, será calificado cuando se origine por:

⇒ Usar documentación falsa.

⇒ Omitir expedir reiteradamente comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.

⇒ Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

⇒ No llevar los sistemas de registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

⇒ Omite enterar contribuciones retenidas o recaudadas.

⇒ Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

⇒ Omite presentar por mas de 12 meses la declaración del ejercicio sin pagar la contribución respectiva.

Sin la concurrencia de algunos de estos elementos, en ningún momento podrá afirmarse la existencia de una defraudación fiscal o asimilación de esta.

Por otra parte, encontramos en el código penal federal, el concepto de delito de fraude en su manera genérica que señala que “comete el delito de fraude el que engañando a uno o arovechándose del error en que este se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza algún lucro indebido”.

Como lo dice el precepto, la conducta típica del delito de defraudación fiscal consiste en defraudar, es decir, lo realiza por medio del uso de engaño, esto es hacer caer al sujeto pasivo en una situación falsa a la que le corresponde. Aunque el contribuyente no pague o lo realice de manera parcial, está omitiendo el pago del impuesto por lo que, hace creer al fisco federal que la situación presentada vía declaración es lícita, estamos ante una conducta de acción consistente en engañar. Este es el hecho central a ser juzgado por haber ocultado la verdad en la descripción de los hechos, lo

cual consiste en ocultar dolosamente los valores reales con el fin de reducir el impuesto a pagar. El determinar que existió el engaño no es fácil de probar, pues en derecho penal el juez tendrá que fundamentar y motivar sus razones que lo llevaron a concluir que el contribuyente omitió el pago pretendiendo eludir sus obligaciones por medio del mismo; sin embargo en derecho fiscal la S.H.C.P. siempre apreciará que hubo engaño en el no pago o pago parcial de los impuestos.

En los últimos decretos de reformas fiscales que modifican diversas leyes tributarias y penales, el presidente de la república en el uso de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción I de nuestra constitución, promulgó una serie de modificaciones a los tipos penales de los delitos fiscales y realizó adecuaciones procesales penales, entrando estas modificaciones en vigor a partir del primero de enero de 1999.

Las leyes que se reformaron en cuanto a estos delitos fiscales son:

- ⇒ Código fiscal de la federación.

- ⇒ Código federal de procedimientos penales.

- ⇒ Código penal federal.

Dentro de los cambios más trascendentales ésta la reforma al artículo 194 en su tercer párrafo del código federal de procedimientos penales que contempla un listado de los delitos considerados como graves, estos delitos tienen este calificativo pues se pretende tutelar los valores más fundamentales de la sociedad, por lo que, dentro de este listado se adiciona el delito de contrabando y la asimilación de éste, tipificados en los artículos 102 y 105 fracción I y IV del código fiscal de la federación respectivamente; así como el delito de defraudación fiscal y la asimilación de éste, tipificados en los artículos 108 y 109 del mismo código.

Las reformas a las cuales nos referiremos a continuación son las que tienen que ver con el delito de defraudación fiscal y sus similares, ya que estas tienen una estrecha relación con el tema, y con ello las autoridades fiscales prácticamente están cortando la posibilidad de que aquellos que cometan estos delitos no puedan seguir la libertad provisional bajo caución y continuar el proceso penal desde afuera de la prisión.

En nuestra carta magna se dispone que todo inculpado tiene como garantía dentro de la averiguación previa y en el proceso, obtener la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio (artículo 20 fracción I constitucional), por ello al tipificar estos delitos como

graves no se puede obtener este beneficio y así lo dispone el código federal de procedimientos penales en su artículo 399 fracción IV al establecer como requisito para lograr esta libertad provisional bajo caución, que no se trate de algún delito señalado como grave en su propio artículo 194, ya mencionado.

Por ello también se reforma el artículo 92 del código fiscal de la federación en congruencia con lo mencionado en el párrafo anterior, exceptuando de la libertad provisional bajo caución a los delitos graves, toda vez que se están reformando dos leyes federales.

Asimismo se reforma el artículo 101 del código fiscal de la federación, para mencionar que no procede la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por los delitos fiscales considerados como graves, y para hacer congruente esta disposición, también se modifica el artículo 70 del código penal federal, mencionando que no procede esta sustitución o conmutación de sanciones, tratándose de delitos que transgredan la hacienda pública.

El delito de defraudación fiscal se sancionara según el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación con las siguientes sanciones:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$ 500,000.00

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$ 500,000.00, pero no de \$750,000.00

III. Con prisión de tres años a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuera mayor de \$750,000.00

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomara en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aún cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.

3.5. PLANEACIÓN FISCAL CONTRA ELUSIÓN FISCAL.

Algunas veces debido a una mala interpretación, implantación y aplicación de las leyes, reglamentos, modificaciones y adiciones a estas, se puede caer en el supuesto de elusión fiscal, ya que esta trata por todos los medios legales obtener un determinado beneficio o una menor carga fiscal, pero a su vez creando un crédito fiscal que tendrá que cubrir posteriormente por no haber cubierto las contribuciones en su totalidad y a las cuales se le adicionarán las sanciones económicas respectivas como son las actualizaciones, recargos y multa, lo que al contribuyente le resulta recontraproducente, con lo que respecta a la planeación fiscal, esta trata de obtener los mayores beneficios legales que ofrecen las leyes, pero siempre respetando los lineamientos fijados por estas siendo constante en la determinación de las contribuciones, para con ello no caer en este supuesto y evitar sanciones económicas, por lo consiguiente, entre la elusión fiscal y la planeación fiscal no existe una determinada similitud, ya en la planeación fiscal estos beneficios se obtienen siguiendo los lineamientos que marcan las leyes y en la elusión fiscal se obtienen estos beneficio dando una mala interpretación y aplicación de las mismas.

3.6. PLANEACIÓN FISCAL CONTRA EVASIÓN FISCAL.

Algunas veces debido a una mala planeación fiscal se puede incurrir en un delito fiscal, lo cual no significa que la evasión fiscal y la planeación fiscal sean conceptos idénticos o similares. No existe similitud alguna, de hecho son dos conceptos totalmente distintos u opuestos. La evasión fiscal es un ilícito que, casi siempre llega a constituirse en un delito, mientras que la planeación fiscal es una actividad lícita, que busca que el contribuyente pueda disminuir su carga tributaria, dentro de los parámetros establecidos por las leyes fiscales y, obviamente, cumpliendo con sus obligaciones que algunos fiscalistas incluyen en sus planeaciones, hechos dolosos, engaños o cualquier otra técnica fuera del marco tributario, es otra cosa, aquí estaríamos en un abuso de la libertad que se tiene para escoger actos jurídicos con el fin de utilizarse ilícitamente.

3.7. LA REACCIÓN LEGAL ANTE LA PLANEACIÓN FISCAL.

La planeación fiscal ha sido menospreciada por diversas razones, ya que resalta la falta de un conocimiento preciso de las disposiciones fiscales, la incertidumbre de incurrir en defraudación fiscal, el no planear las operaciones que realizan las entidades económicas, y a falta de seguridad jurídica en nuestras leyes fiscales.

La planeación fiscal se ha considerado como un tabú así como la planeación financiera ya que es considerada como una serie de procedimientos orientados hacia la evasión fiscal.

La planeación consiste en el diseño, análisis e implantación de las operaciones existentes para realizar un negocio o llevar a cabo una operación o grupo de operaciones, con el fin de lograr que la carga tributaria aplicable, sea la mínima posible, que pueda diferirse su pago o que se obtengan los mayores beneficios de índole fiscal siempre dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.

La planeación fiscal puede dividirse por dos grandes grupos:

⇒ La planeación fiscal pura y legal.

⇒ La planeación fiscal antiética.

La primera de ellas es prácticamente la que está encaminada al conocimiento de todos los aspectos legales que las leyes relativas permitan ya sea mediante la definición en la aplicación de métodos de cálculo así como el aprovechamiento de todos los estímulos fiscales establecidos para determinar el justo, razonable, equitativo pago y entero de contribuciones.

La planeación fiscal antiética es la que está destinada a aprovechar la metodología, tecnicismo y lenguaje ocupado por los legisladores que llevan frecuentemente a la confusión en la interpretación que se da a cada una de las disposiciones fiscales a que está obligado el contribuyente, pero también es cierto que existen muchos contadores que se aprovechan de la profesión para emplear estos términos con la finalidad de evitar el pago de contribuciones respectivas así como la búsqueda constante de todas aquellas "lagunas fiscales" en las que incurren dichos legisladores y que aprovechándose de estos omiten el pago de impuestos respectivos, no contribuyendo como los demás ciudadanos con el gasto público nacional.

Es importante señalar que el fin no justifica los medios y que si bien el objetivo principal es la obtención de mayores utilidades, no se deben descuidar todos los aspectos fiscales-legales, que puedan ocasionar una situación contradictoria, por eso al igual que la selección de personal es de suma importancia para la empresa, el contador público encargado en materia contable y fiscal debe obtener el mayor beneficio posible sin evadir impuestos.

Las empresas por lo general siempre están pensando en como reducir sus costos, con el objetivo de ser mas productivas, tener más competitividad en el mercado, y ser más rentable en términos financieros, pero en ocasiones olvidan los costos fiscales. Para darnos una idea de la importancia de estos es necesario analizar lo siguiente:

La tasa que deben aplicar las personas morales para pagar el impuesto sobre la renta es del 34%, al igual que para las personas físicas con actividades empresariales, es decir, por cada peso de utilidad fiscal, deben contribuir para los gastos públicos con 34 centavos; pagar una participación a los trabajadores en la utilidades del 10%, por poseer activos financieros, activos fijos, terrenos e inventarios deben de pagar un impuesto del 1.8%, un impuesto al valor agregado del 15 o 10% según sea el caso; si tiene trabajadores tienen que cubrir en promedio un 24% de cuotas

patronales al seguro social y para los trabajadores un 3.5%, un 5% de cuotas al INFONAVIT, un 2% para el SAR, además de cubrir en su caso los impuestos sobre nomina que oscilan en un 2%, lo que implica que en promedio por cada peso que erogan los patrones debe cubrirse una contribución de 31 centavos.

Como se observa, los porcentajes son elevados y como tal, es un rubro de los costos que no deben subestimarse, las empresas deben de buscar medios legales que les permitan abatir dichos costos, si realmente quieren permanecer en el mercado, desafortunadamente el principal problema consiste en que un alto porcentaje de los empresarios en México improvisan sus operaciones; es decir, las efectúan sin consultar previamente con los expertos del área fiscal, quienes podrían asesorarlos sobre las ventajas o desventajas en que podrían incurrir.

De ahí nace la necesidad de utilizar la planeación fiscal para lograr con ello una mayor ventaja sin perjuicio del fisco federal.

4.1. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL NEGOCIO.

Para llevar a cabo una adecuada planeación fiscal es necesario realizar un estudio para conocer la situación de la empresa cuyo análisis determinará las condiciones generales de la misma en el ámbito fiscal contable y legal para poder así aplicar las estrategias que ésta requiere.

El análisis fiscal comprende la evaluación de la situación fiscal de la empresa a través del estudio de las políticas de control interno y del análisis de sus operaciones mediante la revisión del archivo permanente, registros contables, declaraciones y las operaciones que se realicen dentro de la empresa.

1. REVISIÓN DEL ARCHIVO PERMANENTE

Dentro de la revisión correspondiente se analizan todas las situaciones de carácter legal que tienen que ver con la empresa, cuya documentación se incluye en el archivo permanente, como son:

- a) Constitución de la empresa.

- b) Accionistas y administración.

- c) Libros corporativos o sociales.
- d) Avisos o modificaciones fiscales.
- e) Visitas de auditoría.
- f) Otros.

2. REGISTROS CONTABLES.

Verificar que los sistemas y paquetes que utiliza la empresa sean los adecuados y que estos cumplan con los requisitos que marcan las leyes fiscales, así como también verificar que los registros y libros contables se lleven en la forma en que lo exigen las autoridades fiscales y comprobar que se encuentren al corriente.

3. DECLARACIONES FISCALES

Determinar que clase de declaraciones tiene la obligación de presentar la empresa, con que periodicidad se tienen que presentar, corroborar si se han presentado a tiempo de lo contrario verificar que se realizaron los cálculos correspondientes y cotejar dichas declaraciones con

los registros contables para con ello tener la seguridad de que se han presentado correctamente.

4. OPERACIONES DEL EJERCICIO

Revisar a detalle que las operaciones de la empresa sigan los lineamientos fijados por los controles y políticas internas, con ello se puede obtener un panorama general de la empresa y se pueden observar algunas fallas que afecten a la empresa en forma tributaria.

Hay que tomar en cuenta que las operaciones que más repercusión tienen sobre los impuestos son los ingresos y las deducciones, por lo que hay que presentar especial cuidado en la revisión de estos rubros ya que un error inmediatamente afectaría de manera tributaria a la empresa.

- I. **Ingresos** para la revisión de este rubro, se tiene que verificar si el total de ingresos percibidos por la empresa fueron facturados, si fueron debidamente contabilizados, si se cumplen con las reglas de acumulación conforme a la ley del ISR, así mismo verificar que el IVA trasladado se encuentre registrado correctamente y en su totalidad según facturación y en los casos de que existan anticipos de clientes que estos se encuentren registrados correctamente y cumplan con las

reglas de acumulación tanto para ISR como para IVA, ya que estos juegan un papel importante en las contribuciones que la empresa tiene que cubrir.

- II. **Deducciones** dentro de este rubro se tiene que verificar que las operaciones de compras y de gastos se encuentren debidamente contabilizadas, que los comprobantes reúnan los requisitos fiscales indispensables para su deducción, que estos movimientos sean preferentemente cubiertos con cheques nominativos y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, que se encuentre debidamente registrado el IVA acreditable, que se establezcan días de revisión y días de pago de facturas y que los gastos que se generen sean estrictamente indispensables para el funcionamiento de la empresa.

- III. **Otros** verificar que exista un cálculo de impuestos constante para con ello poder definir el lineamiento que sigue la empresa, así como realizar una conciliación contable fiscal para con ello poder sustentar los resultados obtenidos en los cálculos de las contribuciones que la empresa tiene que cubrir, para con esto evitar en un determinado momento la presentación de declaraciones complementarias y todo lo que ello conlleva.

Después de efectuar el estudio de las operaciones, se evalúan los resultados obtenidos y es entonces cuando se obtiene un diagnóstico de la situación fiscal de la empresa, en base a la cual, se podrán proponer medidas correctivas para efectuar una adecuada planeación fiscal acorde a las necesidades de la empresa.

4.2. PLANEACIÓN FISCAL INTEGRAL DE UNA EMPRESA.

La planeación fiscal integral de la empresa se refiere a los lineamientos que deben seguir todos los miembros de la organización para que esta funcione adecuadamente, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Determinar las estrategias posibles evaluando el monto de su aplicación y su relación con el patrimonio de la empresa.

- a) Verificar el alcance de la planeación, su costo y en determinado momento sus posibles consecuencias en la adaptación de la misma dentro de la organización.

- b) Determinar la integración del plan que comprende la tramitación legal de toda clase de documentación necesaria para su realización.

- c) Realizar constantes estudios, valuaciones y cambios para que la planeación fiscal se realice acorde con las reformas fiscales actuales.

- d) Cuidar que las estrategias seleccionadas no contemplen figuras prohibidas por la ley.

La implementación de la planeación fiscal integral se inicia con la aplicación de cuestionarios para conocer los datos generales del contribuyente, como, nombre o denominación, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, actividad o giro, fecha de constitución, nombre de los integrantes del consejo de administración y facultades otorgadas, la conformación de acciones y accionistas, entre otros.

Posteriormente se investigan las modificaciones actuales de las leyes fiscales para con ello determinar las obligaciones que le corresponden a la empresa, según sus características, ingresos, etc.

Es conveniente elaborar un calendario de obligaciones fiscales de los contribuyentes para con ello poder supervisar y determinar su cumplimiento, tiempo de presentación y verificar cuales están pendientes.

Otro aspecto importante dentro de la planeación fiscal integral es la elaboración de cédulas fiscales, las cuales mostraran la información de cómo se llegó a la conclusión de alguna situación fiscal concreta y que esta es correcta.

El programa de planeación fiscal integral permite detectar las necesidades del contribuyente en materia fiscal, estudiar las alternativas y

establecer las mas adecuadas según las necesidades del contribuyente, lo que le proporcionara seguridad jurídica y fiscal, ya que está cumpliendo con las obligaciones fijadas dentro del marco legal en materia impositiva.

4.3. EFECTOS DE LA PLANEACIÓN FISCAL.

La planeación fiscal es un instrumento a través del cual el contribuyente busca las mejores alternativas para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias dentro del marco legal, aprovechando los beneficios que las leyes le confieren, con el fin de obtener la menor carga fiscal posible.

Considerando que el objetivo de la planeación fiscal es la creación de una estructura fiscal sana del contribuyente, es decir, el saneamiento fiscal de sus operaciones para que éste efectúe el pago de sus impuestos de una forma estrictamente justa; el principal efecto de la implementación de la planeación fiscal en una operación o en un negocio es básicamente, conseguir que el contribuyente cumpla adecuadamente con sus obligaciones pagando el monto de los impuestos que estrictamente le corresponde.

De esta manera, la planeación fiscal permite buscar en la ley las alternativas que ésta contiene y elegir aquellas que presenten mayores beneficios, ya sea optimizando los recursos del contribuyente, o disminuyendo la carga fiscal.

Una adecuada planeación fiscal proporciona seguridad jurídica y certeza tributaria, esto es, que todas las decisiones que se tomen para el buen funcionamiento de un negocio y de los actos sujetos a pago de impuestos se apeguen al derecho para que sean legales, soportándose siempre en las disposiciones fiscales vigentes.

De lo anterior se resume que la planeación fiscal es un medio de protección patrimonial al optimizar los recursos financieros del contribuyente y mantener una estructura fiscal sana en su patrimonio dentro de los lineamientos fijados por la ley.

4.4. PROGRAMA DE ASESORÍA FISCAL.

La planeación fiscal se encuentra dentro de la asesoría fiscal, ya que los contribuyentes recurren al contador público para que emita una opinión respecto al régimen fiscal que le es aplicable que permita, dentro de los límites legales, optimizar sus operaciones y hacer menos pesada su carga tributaria.

Estas consultas en ocasiones se refieren a alternativas ya implantadas por algún otro profesional o única mente a estrategias que el cliente intenta implantar.

Es en este momento, cuando el especialista en la materia, opina e implementa una planeación fiscal, para lo cual debe de tener en cuenta que el servicio debe de efectuarse con calidad profesional y que es necesario especificar las actividades a realizar a través de un programa de trabajo que le permita medir y alcanzar los objetivos propuestos por la asesoría.

De esta manera, el contador con un programa de asesoría fiscal permite organizar las actividades, además de que sirve como guía y base de supervisión.

Un modelo estándar del programa de trabajo a desarrollar en caso del servicio de asesoría fiscal, mismo que requiere adecuarse al caso de cada cliente, se presenta a continuación:

PROGRAMA DE TRABAJO

ASESORÍA FISCAL

Inscripción del procedimiento	Observaciones
A. Etapa previa	
1. aplicación de un cuestionario de eficiencia fiscal.	Se puede contestar al revisar documentos sin necesidad de hacer una entrevista directa.
2. Integración del archivo fiscal-legal.	
-Acta constitutiva y modificaciones.	
-Actas de juntas de consejo.	
-Avisos de modificaciones al R.F.C.	
-Avisos de altas y otros requisitos.	
-Licencias y permisos vigentes.	
-Últimas declaraciones anuales.	
-Declaraciones de pagos provisionales.	
-Declaraciones de pagos provisionales del ejercicio en curso.	
3. Integrar un expediente contable.	Es optativo obtener copias.

-Últimos estados financieros y anexos	
-Catálogo de cuentas y su instructivo.	
-Otros.	
B. Evaluación general	
4. Hacer una descripción detallada del sistema de registro	Detallar la operación por escrito y de ser posible en forma gráfica.
5. Describir las principales políticas de registro, analizando las repercusiones fiscales (ventas, compras, valuaciones de inventarios, depreciación, cobranza, etc.)	Describir por escrito al analizar la documentación y registros.
6. Analizar los resultados de ejercicios anteriores	
7. Analizar el control interno en cuanto a repercusiones fiscales (facturación, cheques expedidos, etc.)	Se puede aplicar cuestionarios o hacer descripción para su análisis posterior.
C. Controles fiscales	
8. De todos los elementos anteriores se debe hacer un diagnóstico.	Examinar expedientes y cuestionarios.
9. Una vez que se integre el programa general comunicarle al contribuyente por escrito.	Sólo los principales indicadores de acuerdo con sus operaciones.

-Sus obligaciones fiscales.	
-Lo que no debe hacer fiscalmente.	
-Requisitos de los comprobantes.	
-Otros.	
10. Comunicarle por escrito las irregularidades detectadas (atraso contable, declaraciones omitidas, etc.)	En su caso se le deben sugerir las acciones correctivas pertinentes.
11. Determinar el plan a seguir para partir de una situación regularizada.	
12. Implantar un calendario de obligaciones fiscales.	
D. Actividades periódicas.	
13. Realizar visitas de supervisión hasta asegurarse de que se implanten los elementos de control necesarios.	Puede ser variable previo acuerdo con el cliente.
14. Espaciar las visitas hasta llegar a una al mes.	
15. Revisar selectivamente los comprobantes para verificar que contengan los requisitos fiscales.	A manera de una ligera auditoría, durante las visitas mensuales.
16. Revisar políticas, contabilización y papeles de trabajo de la empresa.	Una revisión más profunda, que de una simple supervisión.
17. Emitir un informe dirigido al	Diseñar un sencillo informe con

cliente de lo más relevante de este servicio.	comentarios entendibles para el cliente bimestrales o trimestrales.
18. Reunirse con el cliente para comentar la situación de la empresa.	Será necesario dar énfasis en llevar a cabo este punto.
19. Informar al cliente cada vez que existan reformas a las leyes que tengan alguna repercusión importante en su empresa.	De preferencia por escrito, a cada uno en particular o explicándoselo en una reunión.
E. Actividades especiales	
20. Asesorarlo en los preparativos previos al cierre del ejercicio	Inventarios físicos, depuración de saldos, etc.
21. Supervisar en forma especial la elaboración de la declaración anual y ajuste semestral.	Darles instrucciones especiales.
22. Promover en su caso reducciones o exenciones de pagos provisionales u otros pagos	
23. Analizar situaciones fiscales especiales en cuanto:	De acuerdo con las condiciones especiales de la empresa.
-Control de cambios	
-Devoluciones de impuestos	
-Atención de requerimientos	
-Cambios de régimen	
24. Dar seguimiento a trámites ante autoridades fiscales.	Llevar un control de los mismos.

25. Auxiliar en la selección de personal contable.	Cuando así lo soliciten
26. informar por escrito de las principales modificaciones fiscales que le afecten.	
27. Recibir y analizar consultas concretas.	En su caso contestar por escrito.
28. dar indicaciones al personal auxiliar que se relacione con situaciones fiscales.	Capacitarlos prácticamente.
29. atender consultas telefónicas inmediatamente.	No es necesario dar una respuesta automática.
F. Actividades de estudio	
30. Leer diarios oficiales y revistas contables-fiscales.	Programar reuniones internas.
31. Analizar anteproyectos de reformas y hacer resúmenes.	
32. Asistir a cursos de capacitación.	
33. Discutir y comentar cualquier modificación.	
34. Realizar consultas a la autoridad fiscal.	

Para la Planeación Fiscal es importante implementar programas que procuren la optimización de las cargas fiscales con los adecuados soportes legales, apoyados con una lógica operativa y aplicados con las técnicas pertinentes.

Entre las técnicas más utilizadas en el desarrollo de programas de asesoría fiscal se encuentran las siguientes: el Estudio General, que es la apreciación de las características de la empresa; la Investigación, que es la obtención de información de la misma a través de cuestionarios o entrevistas; la Observación, el Cálculo y el Análisis de la situación financiera de la empresa.

El Programa de Asesoría Fiscal permite conocer los elementos necesarios para medir la situación fiscal del contribuyente, la efectividad en la realización de sus operaciones, el cumplimiento a las disposiciones fiscales y conocer si es posible mejorar la situación actual del contribuyente en materia fiscal financiera; a través de la evaluación de los resultados obtenidos de la aplicación de los cuestionarios, de la supervisión de las operaciones utilizando manuales operativos y cédulas especiales para controlar partidas fiscales y, finalmente, mediante la supervisión del cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales a través del calendario de las mismas.

La importancia del Programa de Asesoría Fiscal dentro de la Planeación radica en el ahorro que se puede tener al controlar los impactos fiscales que pueda afectar el patrimonio del contribuyente.

4.5. REQUISITOS PARA EFECTUAR UNA ADECUADA PLANEACIÓN FISCAL.

La Planeación Fiscal se enmarca siempre dentro de la ley por lo que debe ser efectuada por un profesional con amplios estudios en materia impositiva cuya labor está encaminada a asesorar al contribuyente para que efectúe el pago correcto de las contribuciones y evitar que se cometan delitos del orden local.

Para lograrlo, el encargado de realizar la planeación debe considerar algunos aspectos importantes en el desarrollo de una adecuada Planeación Fiscal, los cuales se describen a continuación:

Conocimiento profundo de las leyes:

Se refiere al entendimiento de la jerarquía de las leyes, los Principios Generales del Derecho, fundamentos de Derecho Civil, Mercantil, Laboral, Comercio Exterior y en forma amplia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Ingresos de la Federación, Leyes Fiscales sus reglamentos, criterios, circulares y misceláneas.

Análisis de la operación del negocio:

Este aspecto comprende el estudio del giro y actividades posibles, capacidad de producción, activos fijos, nivel de ingresos, liquidez, solvencia y ubicación, entre otros.

Evaluación de la situación fiscal del contribuyente:

La situación fiscal puede conocerse a través de un estudio comparativo de las tendencias en el ámbito tributario que ha presentado el contribuyente, evaluación que conviene indicarse a ingresos, porcentajes de utilidad, comportamiento de inventario y gastos.

Estudio de la historia del negocio:

Es importante tener conocimiento de la constitución negocio, cambios en su denominación social, propiedades, capital, utilidades y todo aquel lo que muestre una visión amplia sobre el tipo de negocio y sus características.

Establecimiento del régimen fiscal aplicable:

Es fundamental encuadrar al contribuyente dentro de las disposiciones que le son aplicables, para que su tributo sea adecuado.

Evaluación de las alternativas fiscales posibles:

Se debe estudiar la legislación fiscal y establecer las posibles alternativas que pueden ser aplicadas para elegir la más conveniente al contribuyente.

Utilizar la imaginación y la creatividad:

En materia fiscal se requiere de cierta sensibilidad para poder efectuar una planeación adecuada, ya que la aplicación de los conocimientos técnicos legales fiscales conlleva al diseño de las diversas estrategias legales que requieren de creatividad jurídica.

La planeación debe ser oportuna:

La planeación debe darse en forma ordenada, en el momento y circunstancia adecuadas, ya que de no ser así, los resultados pueden ser contraproducentes.

Flexibilidad de la Planeación:

Debe tomarse en cuenta el dinamismo del mundo de los negocios y de los cambios fiscales, ya que una opción determinada, puede no ser útil en un futuro y es importante considerar el cambio oportuno de las opciones seleccionadas.

Límite de la planeación:

Es recomendable establecer períodos para la planeación debido a las constantes reformas a las leyes fiscales, evitándola dentro de lo posible, a largo plazo.

Para que la Planeación Fiscal se de adecuadamente, deben considerarse las condiciones que marcan la magnitud del estudio legal a realizar por el asesor fiscal como son; el tamaño de la negociación, el tipo de operación y la situación patrimonial del contribuyente; sin olvidar el entorno económico-financiero y el conocimiento en materia tributaria, lo que provoca que las decisiones tomadas para la planeación se den en óptimas condiciones.

La Planeación Fiscal se sustenta en su legalidad al pretender el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales derivado de la aplicación de las normas tributarias, por lo que deben seguirse todos los requisitos necesarios, para que con su aplicación, se pueda sacar adelante una planeación fiscal que lleve a la seguridad, crecimiento y continuidad del patrimonio del contribuyente.

CASO PRÁCTICO

OPERACIONES CON OFFSHORE

El término offshore se ha venido utilizando para distinguir aquellas empresas o inversiones que se ubican fuera del país original, estableciéndose en un país considerado como paraíso fiscal o refugio fiscal, o bien, en algún país que aunque se de un alto nivel impositivo, tenga mediante el planteamiento figuras legales por medio de las cuales se pueden aminorar las cargas impositivas.

Se tiene estimado que las transacciones financieras que se desarrollan en offshore, representan el 50% del total de las transacciones mundiales.

La presión fiscal y parafiscal que los países de alto nivel impositivo ejercen sobre sus contribuyentes, ha generado que estos últimos busquen refugios donde sus inversiones y ganancias se vean mermadas lo menos posible; derivado de esta situación, la competencia fiscal internacional ha tenido un gran

crecimiento por lo que, el número de paraísos fiscales, su variedad y localización se incrementa de manera continua.

En la actualidad existen tantos negocios offshore que hasta los países más desarrollados han tenido que ingresar a este tipo de inversiones, con el objeto de no debilitar sus economías, por culpa de los pequeños países tropicales, que son los lugares donde tradicionalmente se ubican estos refugios.

Los paraísos fiscales clásicos, generalmente son lugares donde no se pagan impuestos, o donde son mucho menores que los que se pagarían en otros lugares, no gravan los ingresos, no grava el capital, mantienen el secreto bancario y comercial, carecen de controles bancarios, poseen un sector bancario sólido, buenas comunicaciones, estabilidad política y económica, disposición favorable hacia el capital extranjero y asesores financieros de alta calidad profesional.

**COMPARACIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN LAS
EMPRESAS.**

MÉXICO	E.E.U.U.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	INTCOME TAX.
IMPUESTO AL ACTIVO.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y DONACIONES. ESTATE TAX.
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO. CERVEZA. CIGARROS. GAS NATURAL. GASOLINA. VINOS CON GRADUACIÓN DE 13.5° G.L.	EXCISE TAX. MEDIO AMBIENTE. COMUNICACIONES. TRANSPORTE AEREO. GASOLINA. AUTOS DE LUJO. PASAJE DE BARCOS. VEHÍCULOS PESADOS.
IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO.	

IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFÓNICOS.	EXCISE TAX.
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.	
IMPUESTO SOBRE SERVICIO EXPRESAMENTE DECLARADO DE INTERÉS PÚBLICO POR LEY, EN LOS QUE INTERVENGAN EMPRESAS CONSESIONARIAS DE BINES DEL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN.	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.	NO HAY TAL IMPUESTO.
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	
IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS	
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR: IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN	

ACCESORIOS	

**COMPARACIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA
CONSTITUIR UNA EMPRESA.**

MÉXICO	E.E.U.U.
NO TIENEN QUE REPORTAR SUS INGRESOS A NIVEL MUNDIAL.	TIENEN QUE REPORTAR SUS INGRESOS A NIVEL MUNDIAL.
MÍNIMO DOS SOCIOS.	MÍNIMO UN SOCIO.
CAPITAL MÍNIMO \$ 50,000.00 PESOS.	CAPITAL MÍNIMO \$1,000.00 DOLARES.
LOS SOCIOS TIENEN QUE SER RESIDENTES EN EL PAÍS.	LOS SOCIOS NO TIENEN QUE SER RESIDENTES EN EL PAÍS.
UN REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO.	UN REPRESENTANTE LEGAL EN LOS E.E.U.U.
ELABORACIÓN DE UN ACTA	

CONSTITUTIVA ANTE NOTARIO PÚBLICO REGISTRADO.	
REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.	
REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.	
ALTA ANTE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PAGO DEL 2% SOBRE NOMINA.	
ENTRE OTROS.	

FORMAS LEGALES PARA HACER NEGOCIOS

FACTORES	PERSONAS	EMPRESA	EMPRESA	ASOC. EN	EMPRESA
	FISICAS	EN E.U.	S.A. EN MEX.	PARTICIPACION.	OFFSHORE
PROTECCION LEGAL	NO	SI	SI	SI	SI
EXISTENCIA PERMANENTE	NO	SI	SI	SI	SI
TRANSFERIBILIDAD	NO	SI	SI	SI	SI
SUJETO A IMPUESTO	NO	SI	SI	SI	NO
DECLARACION EMPRESA	NO	SI	SI	SI	NO
DECLARACION PERSONAL	SI	NO	SI	SI	NO
DOBLE IMPUESTO	NO	SI	SI	SI	NO
IMPUESTO S/ PATRIMONIO	SI	NO	SI	NO	NO
IMPUESTO S/ EL CAPITAL	NO	SI	SI	SI	NO
ACCIONES AL PORTADOR	NO	NO	NO	NO	SI
SECRETO BANCARIO	NO	NO	NO	NO	SI

OFFSHORE CORPORACIÓN

No pagan impuestos en los estados unidos

- Offshore Corporación es cualquier tipo de corporación extranjera.
- Normalmente son de un país que tienen una tasa de impuesto bajo.
- Generalmente las acciones son al portador.
- No-se prohíbe el uso de un Offshore en los estados unidos pero se tiene que cumplir con todas las leyes fiscales.
- Offshore para inversiones pasivas en los E.U. no tienen que reportar o declarar sus actividades en los Estados Unidos.
- Offshore que tiene negocios en los estados unidos tienen que declarar y pagar impuestos sobre su utilidad neta.
- Offshore Corporación puede evitar pagar impuestos en los Estados Unidos:
 - 1.-No tiene negocios en los Estados Unidos.
 - 2.-No tienen oficinas o representante en los Estados Unidos.
 - 3.-Cobra por servicios prestados en el extranjero (los servicios y pagos son razonables).

ESTRATEGIA FISCAL Y LEGAL DE UNA OFFSHORE CORPORATION.

- 1.- Establecer empresas en los E.U. para operaciones ahí mismo.
- 2.- Socios Mexicanos aportan capital ala Offshore.
- 3.- Establecer empresas en un país de baja imposición fiscal, para aportar capital a los estados unidos y prestar servicios / comisiones.
- 4.- Contratos y Documentos
 - a) Representación
 - b) Servicios técnicos y administrativos
 - c) Compra y venta
 - d) Acta constitutiva de Corporación en Estados Unidos.
 - e) Acta constitutiva de Offshore
 - f) Registros de Impuesto Sobre la Renta.
 - g) Registros del país de baja imposición fiscal
 - h) Representante residente en Estados. Unidos.
 - i) Representante residente en el país de baja imposición fiscal.

5.-Impuestos en Estados Unidos

sobre la renta

sobre el dividendo

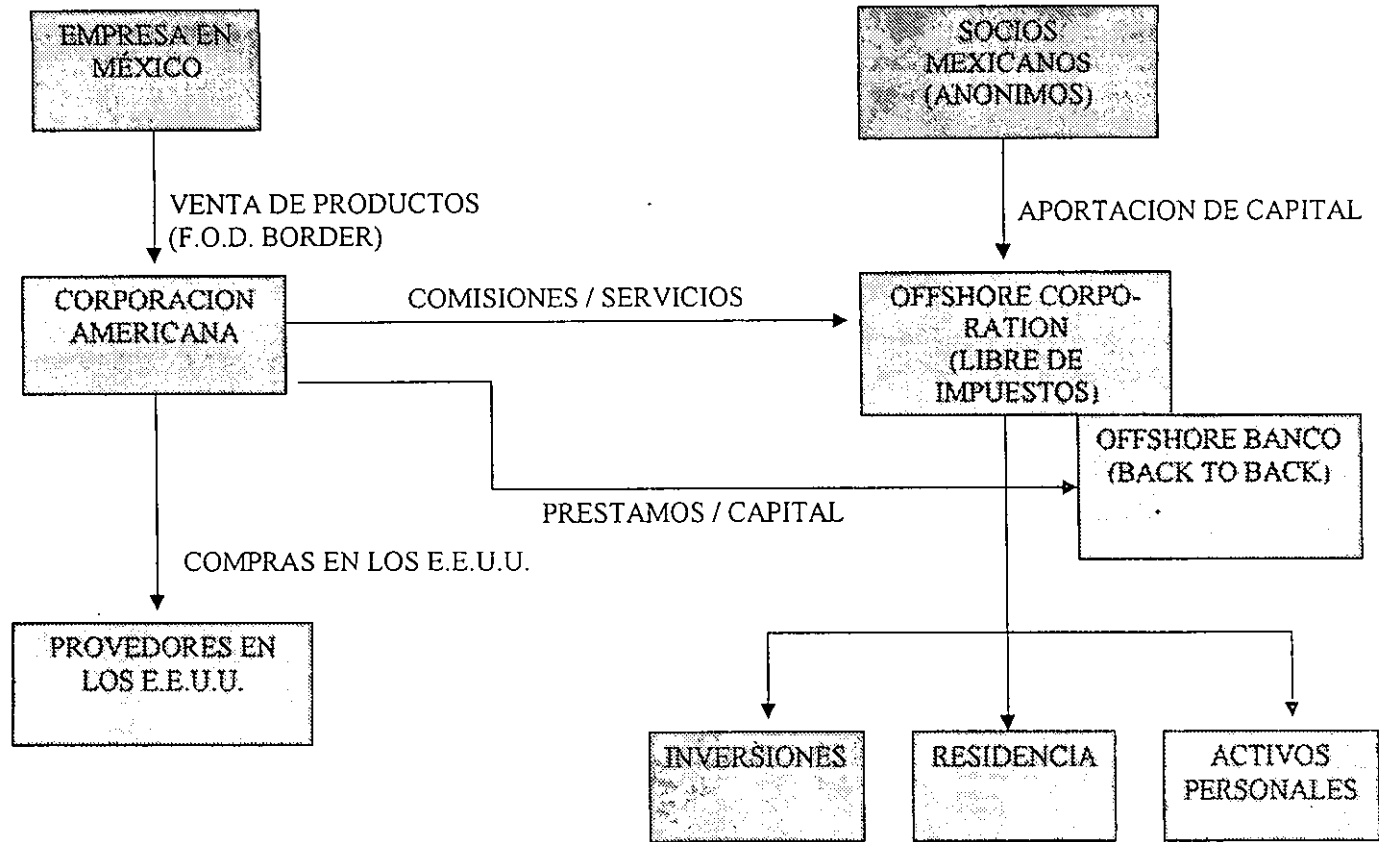
sobre la utilidad a acumulada

sobre el capital

sobre el patrimonio

(ver diagrama siguiente:)

ESQUEMA DE OFFSHORE



CONCLUSIONES.

Al termino de este trabajo se llevo a la conclusión de que la planeación fiscal es esencial en cualquier momento, lugar o circunstancia para obtener el mejor aprovechamiento de los recursos propios y ajenos con los que cuentan los contribuyentes. Considerando que se busca la competitividad, productividad y penetración en los mercados nacionales e internacionales, siendo más rentables en términos financieros, tratando de reducir la carga tributaria

Es por ello que la presente investigación se empleó no como guía, sino para ampliar el panorama de algunos aspectos importantes en la Planeación Fiscal que realiza el contador público. Logrando con ello criterios apegados a la ética, leyes y derechos; engrandeciendo con ello el desarrollo económico del país.

ABREVIATURAS

C.P.E.U.M.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
C.C.D.F.	CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.
C.P.F.	CÓDIGO PENAL FEDERAL.
C.F.F.	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
L.G.S.M.	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
L.G.T.O.C.	LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.
R.C.F.F.	REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
R.I.S.R	REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
S.H.C.P.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS:

"ESTUDIOS CONTABLES DE LOS IMPUESTOS"

Calvo Langárica César
México, Editorial PAC 1998

"LA OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS FISCALES"

Arnulfo Sánchez Miranda
México, Editorial PAC 1997

"DERECHO FISCAL TRIBUTARIO"

José Mauricio Fernández y Cuevas
México, Editorial IBIDEM 1998

"APLICACIÓN PRACTICA DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN"

María Moliner
México, Editorial IBIDEM 1997

"LOS DELITOS FISCALES EN MÉXICO"

Arturo Urbina Nandayapa
México, Editorial IBIDEM 1998

"ESTUDIO DE LAS OPCIONES LEGALES FISCALES"

Oswaldo Reyes Mora
México, Editorial I.M.C.P. 1998

"LA PLANEACIÓN FISCAL"

José Ayala Espino
México, Editorial I.M.C.P. 1998

"INTRODUCCIÓN A LA LÓGICA JURÍDICA"

Ignacio Burgoa Orihuela
México, editorial I.M.C.P. 1998

"FISCAL 1"

Arnulfo Sánchez Miranda
México, Editorial ECAFSA 1998

"LA PLANEACIÓN FISCAL HOY"

Daniel Diep Diep
México, Editorial PAC 1999

"LA ADMINISTRACIÓN FISCAL DE UN NEGOCIO"

Enrique Martín Morán Mendoza
México, Editorial TAXXX EDITORES 1999

"METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN"

Fernando Arias Galicia
México, Editorial TRILLAS 1998

"COMO ELABORAR UNA TESIS PROFESIONAL"

César Calvo Langarica
México, Editorial PORRUA 1998

TESIS:

"EL LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO ASESOR FISCAL"

José Esteban Herrera Bolaños
TESIS UNAM 1994

"EL LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO ASESOR INDEPENDIENTE
EN LA PLANEACIÓN FISCAL A LAS EMPRESAS"

Arturo Vázquez Murillo
TESIS UNAM 1996

"NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA FISCAL"

Césarío Torres Solís
TESIS UNAM 1990

"EL CONTADOR PÚBLICO ANTE LAS INFRACCIONES Y DELITOS
FISCALES"

Esperanza Abad García
TESIS UNAM 1996

LEYES Y REGLAMENTOS:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
México, Editorial Esfinge, 9na edición 1998

"CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO"
México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF 2000

"LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO"
México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF 2000

"CÓDIGO CIVIL"
México, editorial Porrúa Hermanos 2000

"CÓDIGO PENAL"
México, editorial Porrúa Hermanos 2000

REVISTAS Y PERIÓDICOS:

"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"
Esquivel Spindola, Rodolfo

"REVISTA NOTAS FISCALES"
Revista de Información Mensual
México, 1998, 1999 Y 2000

"PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL"
Prontuario de Actualización Fiscal
Sicco, México, 1998, 1999 Y 2000

"NUEVO CONSULTORIO FISCAL"
Javier Belmares Sánchez
México, 1998, 1999 Y 2000

"INFORMACIÓN DINAMICA DE CONSULTA"
Prontuario de Consultoría Empresarial
Expansión México, 1998, 1999 Y 2000